

Nro. 27.118 - 080/21
Paraná, lunes 3 de mayo de 2021
Edición de 30 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.



entreríos
un mismo horizonte



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA**GOBERNACION**

DECRETO N° 895 GOB

DEROGANDO DECRETO
Paraná, 2 de mayo de 2021

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 del 1 de mayo de 2021 del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en ejercicio del poder de policía sanitaria de emergencia, dictó diferentes instrumentos jurídicos prescribiendo reglas de conducta sanitaria y disposiciones que establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario;

Que el DNU N° 287 con vigencia hasta el 21 de mayo de 2021 inclusive, establece medidas de prevención general en todo el territorio nacional, dispuestas en su artículo 4° y consistentes en:

- a. Las personas deberán mantener, entre ellas, una distancia mínima de dos (2) metros.
- b. Las personas deberán utilizar tapabocas en espacios compartidos.
- c. Se deberán ventilar los ambientes en forma adecuada y constante.
- d. Las personas deberán higienizarse asiduamente las manos.
- e. Se deberá toser o estornudar en el pliego del codo.
- f. Se deberá dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias nacional y provinciales.

g. En ningún caso podrán circular las personas que revistan la condición de "caso confirmado" de COVID-19, "caso sospechoso" o "contacto estrecho", conforme las definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, prorrogado en los términos del Decreto N° 167/21, sus modificatorios y normas complementarias.

Que asimismo el artículo 5° de la norma citada prohíbe en todo el territorio nacional determinadas actividades a saber:

- a. Viajes grupales de egresados y egresadas, de jubilados y jubiladas, de estudio, para competencias deportivas no oficiales; de grupos turísticos y de grupos para la realización de actividades recreativas y sociales, lo que será debidamente reglamentado.

Las excursiones y actividades turísticas autorizadas se deberán realizar de acuerdo a los protocolos y normativa vigente, debiendo efectuarse exclusivamente en transportes que permitan mantener ventilación exterior adecuada de manera constante y cruzada.

- b. Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares de más de diez (10) personas, salvo mayores restricciones establecidas en el citado decreto, refiriéndose concretamente a la prohibición de reuniones salvo grupo conviviente en zonas declaradas de "alto riesgo", epidemiológico;

Que el gobierno nacional estableció distintos parámetros para definir la existencia de "baja riesgo", "mediano riesgo", "alto riesgo" o "alarma" epidemiológica y sanitaria en los diferentes departamentos;

Que los Ministerios de Salud de la Nación y Provincia, a través del Sistema Nacional de Vigilancia en Salud y Programa de Monitoreo de Unidades Críticas, realizaron una clasificación de departamentos en zonas epidemiológicas y sanitarias, ubicando a los Departamentos de Federación y Feliciano en "riesgo medio", mientras que a los restantes Departamentos de Colón, Concordia, Diamante, Federal, Gualaguay, Gualaguaychú, Islas del Ibicuy, La Paz, Nogoyá, Paraná, San Salvador, Tala, Uruguay, Victoria y Villaguay, se los clasifica como departamentos de "alto riesgo";

Que sin perjuicio de las facultades de los gobiernos provinciales en materia de salud, el DNU 2876 es una norma que debe ser aplicada en todo el territorio nacional, modulándose las medidas a adoptar de acuerdo a la calificación sanitaria en la que se encuadra cada zona;

Que el referido marco normativo, en su Título IV (artículo 15°) faculta a los gobernadores a disponer restricciones temporarias y

focalizadas en los lugares bajo su jurisdicción que estén calificados como de "riesgo sanitario medio";

Que el mismo DNU 287 establece en su Título V (del artículo 16° al 20°) las normas aplicables para departamentos de "alto riesgo" epidemiológico y sanitario, incluyendo una serie de medidas dispuestas por el Gobierno Nacional

Que el artículo 13° de dicha norma indica que se mantendrán las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todo el país, salvo las excepciones dispuestas en el presente decreto o que se dispongan, dando efectivo cumplimiento a los protocolos;

Que el precitado artículo señala además que los gobernadores podrán suspender en forma temporaria las actividades presenciales, conforme a la evaluación del riesgo epidemiológico y que solo en caso de haber dispuesto por sí la suspensión de clases, podrán disponer por sí su reinicio.

Que el COES del Ministerio de Salud Provincial considera oportuno respaldar las medidas que limitan la movilidad social y el desarrollo de algunas de las actividades, como así también poder evaluar y decidir sobre la continuidad de las actividades educativas presenciales, priorizando las diferencias epidemiológicas y sanitarias en la geografía provincial.

Que el mismo COES destaca que la campaña de vacunación contra la COVID-19 herramienta imprescindible en el control de la pandemia, no es suficiente por sí misma para prevenir la transmisión del SARS-CoV-2 por la gran circulación de personas, por lo que se requiere, además de su profundización y control, incrementar las medidas de salud pública y de distanciamiento social;

Que los gobiernos provinciales tienen facultades para establecer medidas adicionales focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por COVID-19 respecto de los departamentos o partidos de riesgo epidemiológico alto o medio;

Que en el ejercicio de dicha facultad, este Poder Ejecutivo considera adecuado tomar medidas de salud pública y sociales, en el contexto de la COVID-19, entre ellas suspender el dictado de clases presenciales en ciudades donde la Tasa de Incidencia Acumulada de casos (TIA) es mayor que la media provincial; como así también disponer el horario corrido de atención comercial en determinadas zonas de la Provincia de Entre Ríos;

Que las medidas que se están aplicando tienen por objeto contener la transmisión y reducir la mortalidad y morbilidad por COVID-19, buscando también mantener la capacidad de respuesta del sistema de salud provincial y así disminuir el riesgo de sobrecarga de los servicios de salud;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas a este Poder Ejecutivo por el DNU N° 287/21 PEN y en resguardo del artículo 19° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°.- Derógase el Decreto N° 808 GOB de fecha 23 de abril de 2021.

Art. 2°.- Adhiérese a los términos establecidos por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, con las modalidades dispuestas en dicha normativa.

Art. 3°.- Aplícase el Título V del DNU N° 287/21, a todos los departamentos de la Provincia de Entre Ríos, el que como anexo forma parte del presente decreto.

Art. 4°.- Garantízase la vigencia y operatividad plena de las Resoluciones N° 0117/21 y 2722/21 del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, en la medida en que aseguran la presencialidad escolar bajo las pautas para la organización y funcionamiento institucional en el retorno a la presencialidad y el plan jurisdiccional de retorno a clases, en el ámbito del territorio de la Provincia de Entre Ríos, a excepción de las ciudades incluidas en el artículo 5° de la presente norma.

Art. 5°.- Suspéndese el dictado de clases presenciales en todos los niveles, en las ciudades de Concordia, Colón, San José, Concepción del Uruguay, Gualaguaychú y Gran Paraná (Paraná, Colonia Avellaneda, San Benito y Oro Verde), en el período de tiempo comprendido entre el lunes 3 de mayo y el viernes 7 de mayo de 2021, inclusive.

Art. 6°.- Establécese en el ámbito de la ciudad de Paraná la

modalidad de horario corrido del comercio, de 9 a 18 horas, en el período de tiempo comprendido entre el lunes 3 de mayo y el domingo 9 de mayo de 2021, inclusive, dejando en poder de la autoridad municipal, la reglamentación, aplicación y control de dicha medida.

Art. 7º.- Restrínjese la permanencia en espacios públicos, plazas, parques y paseos en el horario comprendido entre las 20 horas y las 06 horas a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 21 de mayo de 2021 inclusive.

Art. 8º.- Las autoridades municipales y comunales podrán disponer, en sus respectivos distritos y en consulta con el Ministerio de Salud, mayores restricciones a los horarios de circulación nocturna y otras medidas pertinentes de carácter transitorias, focalizadas e intensivas, siempre cuando sean de su competencia.

Art. 9º.- El presente decreto es de orden público y en ningún caso podrán ser alterado por las autoridades municipales o comunales, salvo el ejercicio de la facultad para disponer medidas sanitarias más restrictivas, focalizadas y por tiempo determinado.

Art. 10º.- El presente decreto será refrendado por las señoras Ministras Secretarías de Estado de Gobierno y de Salud.

Art. 11º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDE
Rosario M. Romero
Sonia M. Velázquez

ANEXO MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN

Decreto 287/2021

DECNU-2021-287-APN-PTE

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

TITULO V

NORMAS APLICABLES PARA PARTIDOS Y DEPARTAMENTOS CON ALTO RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO

Artículo 16.- **ACTIVIDADES SUSPENDIDAS:** Durante la vigencia del presente decreto quedan suspendidas, en los departamentos y partidos de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario, las siguientes actividades:

a – Reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.

b – Reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de diez (10) personas.

c – La práctica recreativa de deportes en establecimientos cerrados. Queda autorizada la realización de las competencias oficiales nacionales, regionales y provinciales de deportes en lugares cerrados siempre y cuando cuenten con protocolos aprobados por las autoridades sanitarias nacionales y/o provinciales, según corresponda.

D – Actividades de casinos, bingos, discotecas y salones de fiestas.

E – Realización de todo tipo de eventos culturales, sociales, recreativos y religiosos en lugares cerrados que impliquen concurrencia de personas.

F – Cines, teatros, clubes, gimnasios, centros culturales y otros establecimientos afines, salvo que funcionen al aire libre.

G – Locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.) entre las veintitrés (23) horas y las seis (6) horas del día siguiente, salvo en la modalidad de reparto a domicilio y también en la modalidad de retiro, siempre que esta última se realice en locales de cercanía.

Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a las condiciones epidemiológicas y sanitarias, podrán disponer restricciones temporarias y focalizadas adicionales a las previstas en el presente artículo con el fin de prevenir y contener los contagios de COVID-19, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda.

Artículo 17.- **AFORO EN COMERCIOS Y ESPACIOS CERRADOS DE LOCALES GASTRONÓMICOS.** En los departamentos y partidos de alto riesgo epidemiológico, el coeficiente de ocupación de las superficies cerradas en los comercios y los espacios cerrados de los locales gastronómicos se reduce a un máximo del treinta por ciento (30%) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada, debiendo estar adecuadamente ventilados en forma constante y dando cumplimiento a las exigencias previstas en los correspondientes protocolos.

Artículo 18.- **RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN NOCTURNA.** En los departamentos y partidos de "alto riesgo epidemiológico y sanitario", conforme lo establecido en el artículo 3 y con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus SARS-CoV-2, se establece la restricción de

circular para las personas, entre las cero (0) horas y las seis (6) horas.

Artículo 29.- **AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN NOCTURNA. FACULTADES DE LAS AUTORIDADES LOCALES.** Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a las condiciones epidemiológicas y sanitarias, podrán disponer la ampliación del horario establecido en el artículo precedente, siempre que el plazo de restricción de circular no supere el máximo de diez (10) horas, y previa conformidad de la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda.

Artículo 20.- **EXCEPCIONES:** Quedan exceptuadas de la medida de restricción a la circulación nocturna:

a – Las personas afectadas a las situaciones, actividades y servicios esenciales, establecidos en el artículo 11 del Decreto N° 125/21 y su modificatorio, en las condiciones allí establecidas, quienes podrán utilizar a esos fines el servicio público de transporte de pasajeros.

b – as personas afectadas a las actividades industriales que se encuentren trabajando en horario nocturno, de conformidad con sus respectivos protocolos de funcionamiento.

c – Las personas que deban retornar a su domicilio habitual desde su lugar de trabajo o concurrir al mismo. Dicha circunstancia deberá ser debidamente acreditada.

Todas las personas exceptuadas deberán portar el "Certificado Unico Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19", que las habilite a tal fin.

Los desplazamientos de las personas exceptuadas en el horario establecido en el presente capítulo deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 109 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 17 de febrero de 2021

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Prof. Héctor Horacio Rojas, mediante su gestora procesal, Dra. Carolina Fischbach, contra la Resolución N° 4684/16 CGE; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se intima al Sr. Héctor Horacio Rojas, a regularizar su situación de revista dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles de notificado, caso contrario será pasible de las medidas dispuestas en el Decreto Ley N° 155/62 IF MHEyE "Estatuto del Docente Entrerriano"; y

Que interviene Fiscalía de Estado de la Provincia señalando que en cuanto a la cuestión formal, corresponde destacar que la figura del gestor procesal invocada por la Dra. Carolina Fischbach al presentar el recurso en examen, no se encuentra expresamente contemplada en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 7060. Sin perjuicio de ello, su invocación ha sido admitida por aplicación supletoria del artículo 45° del CPCyC, en una pacífica práctica administrativa; y

Que el citado artículo 45° del CPCyC establece que: "Cuando deban realizarse actos procesales urgentes y existan hechos o circunstancias que impidan la actuación de la parte que ha de cumplirlos, podrá ser admitida la comparecencia en juicio de quien no tuviere representación conferida. Si dentro de los cuarenta días hábiles contados desde la primera presentación del gestor, no fueren acompañados los instrumentos que acrediten la personalidad o la parte no ratificase la gestión, será nulo todo lo actuado por el gestor (...) La nulidad en su caso, se producirá por el solo vencimiento del plazo sin que requiera intimación previa"; y

Que considerando que a fojas 60 el Consejo General de Educación informa que no se registran actuaciones en el Sistema de Gestión de Trámites referidas a la ratificación de la representación procesal invocada, corresponde sin más trámite dictar el acto administrativo desestimando el recurso por falta de personería del letrado presentante, atento a que la norma procesal referenciada – que admite la intervención en calidad de gestor – dispone que por el solo vencimiento del plazo señalado, sin haber presentado los instrumentos pertinentes que permitan admitir la gestión, se producirá la nulidad de lo actuado sin que se requiera intimación

previa; de modo que la sola constatación del vencimiento del plazo basta para disponer en ese sentido y archivar el expediente, conforme lo establece el artículo 48° de la Ley N° 7060 "Ley de Procedimientos Administrativos"; y

Que por lo expuesto, Fiscalía de Estado aconseja rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Prof. Héctor Horacio Rojas contra la Resolución N° 4684/16 CGE; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 175°, inciso 24° de la Constitución Provincial y artículo 60°, último párrafo de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Prof. Héctor Horacio Rojas, DNI N° 14.718.991, contra la Resolución N° 4684/16 CGE, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

DECRETO N° 126 MGJ

RELEVANDO DE CARGOS
Paraná, 22 de febrero de 2021

VISTO:

La gestión promovida por la Jefatura de Policía de la Provincia, por la cual interesa efectuar relevos y designaciones en las funciones de Oficiales Jefes Superiores que se encuentran desempeñando su labor en distintas áreas de la repartición policial; y

CONSIDERANDO:

Que dichos cambios responden a estrictas razones de servicio, y tienden a tratar de optimizar la función policial para bien de la sociedad en su conjunto; y

Que obra intervención técnico-legal de la Sección Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía de Entre Ríos, mediante Dictamen N° 30/21; y

Que el Poder Ejecutivo Provincial encuentra viable acceder al pedido formulado por la Jefatura de Policía;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Relévanse, a partir de la fecha, de los cargos que en cada caso se especifican, a los siguientes Oficiales Jefes Superiores, a saber:

Dirección Investigaciones, Comisario General Dn. Favio Enrique Jurajuria, clase 1966, MI N° 17.858.061, LP N° 20.084, LC N° 64.230.

Dirección Ayudantía General, Comisario General Dn. Marcelo Darío Den Dauw, clase 1969, MI N° 20.656.325, LP N° 20.766, LC N° 104.659.

Subdirección Criminalística, Comisario General, Dn. Gabriel Marcelo Doro, clase 1962, MI N° 14.889.866, LP N° 20.324, LC N° 102.003.

Subdirección Op y Seguridad, Comisario General Dn. Marcos Nicolás Antoniow, clase 1970, MI N° 21.696.258, LP N° 21.745, LC N° 116.739.

Subdirección Personal, Comisario Mayor Dn. Guillermo Luis López, clase 1969, MI N° 20.789.046, LP N° 20.780, LC N° 104.673.

Subdirección Prev. y Seg. Vial, Comisario Mayor Dn. Mario Alberto Rivero, clase 1968, MI N° 20.288.427, LP N° 21.035, LC N° 110.141.

Subdirección Investigaciones, Comisario Mayor Dn. Angel Gervasio Ricle, clase 1972, MI N° 22.690.089, LP N° 22.335, LC N° 121.276.

Jefatura Dptal. Colón, Comisario Mayor Dn. Sergio Arnoldo Goro, clase 1967, MI N° 18.555.648, LP N° 20.777, LC N° 104.670.

Jefatura Departamental Islas, Comisario Mayor Dn. Marcelo Gabriel Hail, clase 1969, MI N° 20.670.545, LP N° 20.778, LC N° 104.671.

Jefatura Departamental Diamante, Comisario Mayor Dn. Gustavo Luis Ramón Palacios, clase 1972, MI N° 22.705.948, LP N° 21.776., LC N° 116.770.

Subjefatura Departamental Tala, Comisario Inspector Dn. Horacio Rubén Cabaña, clase 1969, MI N° 20.894.429, LP N° 21.014, LC N° 110.1230.

Subjefatura Dptal. San Salvador, Comisario Inspector Dn. Emilio Germán Piaggio, clase 1973, MI N° 22.975.481, LP N° 21.782, LC N° 116.776.

Subjefatura Dptal. Islas, Comisario Inspector Dn. Juan José Juárez, clase 1973, MI N° 23.115.107, LP N° 21.763, LC N° 116.757.

Subjefatura Departamental Feliciano, Comisario Inspector Dn. Rafael Alberto Salcedo, clase 1971, MI N° 22.165.429, LP N° 21.788, LC N° 116.782.

Subjefatura Departamental Diamante, Comisario Inspector Dn. Maximiliano Miguel Villamonte, clase 1971, MI N° 22.342.354, LP N° 21.797, LC N° 116.791.

Subjefatura Departamental Victoria, Comisario Inspector Dn. Roberto Daniel Borre, clase 1970, MI N° 21.803.192, LP N° 22.291, LC N° 121.231.

Subjefatura Dptal. Colón, Comisario Inspector Dn. Héctor Omar Villalba, clase 1975, MI N° 24.488.227, LP N° 23.745, LC N° 131.168.

Art. 2º.- Designanse, a partir del presente, de los cargos que en cada caso se especifican a los siguientes Oficiales Jefes Superiores, a saber:

Dirección Ayudantía General, Comisario General Dn. Marcos Nicolás Antoniow, clase 1970, MI N° 21.696.258, LP N° 21.745, LC N° 116.739.

Dirección Asuntos Internos, Comisario Mayor Dn. Mario Alberto Rivero, clase 1968, MI N° 20.288.427, LP N° 21.035, LC N° 110.141.

Dirección Investigaciones, Comisario Mayor Dn. Angel Gervasio Ricle, clase 1972, MI N° 22.690.089, LP N° 22.335, LC N° 121.276.

Subdirección Prev. y Seg. Vial, Comisario Mayor Dn. Gustavo Luis Ramón Palacios, clase 1972, MI N° 22.705.948, LP N° 21.776., LC N° 116.770.

Subdirección Personal, Comisario Inspector Dn. Rafael Alberto Salcedo, clase 1971, MI N° 22.165.429, LP N° 21.788, LC N° 116.782.

Subdirección Op. y Seguridad, Comisario Inspector Dn. Roberto Daniel Borre, clase 1970, MI N° 21.803.192, LP N° 22.291, LC N° 121.231.

Subdirección Criminalística, Comisario Inspector Dn. César Adrián Leonhardt, clase 1972, MI N° 22.689.012, LP N° 22.317, LC N° 121.258.

Subdirección Investigaciones, Comisario Inspector Dña. María de los Angeles Facciano, clase 1976, MI N° 25.289.020, LP N° 23.440, LC N° 128.631.

Jefatura Dptal. Islas, Comisario Inspector Dn. Juan José Juárez, clase 1973, MI N° 23.115.107, LP N° 21.763, LC N° 116.757.

Jefatura Dptal. Diamante, Comisario Inspector Dn. Maximiliano Miguel Villamonte, clase 1971, MI N° 22.342.354, LP N° 21.797, LC N° 116.791.

Jefatura Dptal. Colón, Comisario Inspector Dn. Héctor Omar Villalba, clase 1975, MI N° 24.488.227, LP N° 23.745, LC N° 131.168.

Subjefatura Dptal. San Salvador, Comisario Inspector Dn. Mario Héctor Orrego, clase 1968, MI N° 2.0553.962, LP N° 21.774, LC N° 116.768.

Subjefatura Dptal. Islas, Comisario Inspector Dn. Ariel Germán Martínez, clase 1972, MI N° 22.305.386, LP N° 21.769, LC N° 116.763.

Subjefatura Dptal. Colón, Comisario Inspector Dn. Emilio Germán Piaggio, clase 1973, MI N° 22.975.481, LP N° 21.782, LC N° 116.776.

Subjefatura Dptal. Victoria, Comisario Inspector Dn. Alejandro José Fernández, clase 1972, MI N° 22.712.807, LP N° 22.305, LC N° 121.245.

Subjefatura Departamental Diamante, Comisario Inspector Dn. Marcelo Ceferino Lell, clase 1970, MI N° 21.839.127, LP N° 22.315, LC N° 121.256.

Subjefatura Departamental Feliciano, Comisario Inspector Dn. Claudio Rubén Michel, clase 1971, MI N° 21.912.896, LP N° 22.322, LC N° 121.263.

Subjefatura Departamental Tala, Comisario Inspector Dn. Delfor Adrián Pieri, clase 1973, MI N° 23.485.737, LP N° 23.422, LC N° 128.514.

Art. 3º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

DECRETO N° 118 MGyJ

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 18 de febrero de 2021

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Oficial Sub Inspector de la Policía de Entre Ríos Marcelo Ariel Nores, M.I. N° 27.368.326, L.P N° 25.491, contra la Resolución DP N° 1009, de fecha 08 de Mayo de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución recurrida dispuso rechazar el recurso interpuesto contra la Planilla de Castigo de fecha 19 de febrero de 2019 y confirmar la sanción de cinco (05) días de arresto impuesta al Oficial Sub Inspector de la Policía de Entre Ríos Marcelo Ariel Nores; y

Que en el caso de marras la sanción de cinco (05) días de arresto fue impuesta por parte del segundo Jefe de la Comisaría 2da., por infracción a los artículos 160°, 164° inciso 1) y 23) y 165°. Por ende con el dictado de la Resolución D.P. N° 1009/19 emitida por el Señor Jefe de Policía, como autoridad jerárquica del Jefe de Comisaría, quien aplicó originariamente la sanción, se agotó la vía recursiva prevista para la revisión de las sanciones impuestas por la comisión de faltas leves; y

Que en virtud de lo expuesto no corresponde admitir una nueva apelación por ante el Poder Ejecutivo; y

Que en este sentido se expidieron las Asesorías preopinantes, a través del Dictamen N° 768/19, la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia -cfr. fojas 62 y vuelta.- y mediante Dictamen N° 1739/19 la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia -cfr. fojas 65 y vuelta.-; y

Que de acuerdo al análisis efectuado, corresponde señalar que el Recurso intentado por el Oficial Sub Inspector Nores, resulta formalmente improcedente, toda vez que la sanción que le ha sido impuesta se constituye como una falta leve, cuya instancia recursiva concluye ante el Señor Jefe de Policía de la Provincia; y

Que el encuadre legal de las vías recursivas que corresponde aplicar a las presentes actuaciones surge de los artículos 218° y 219° del Reglamento General de Policía, del cual puede extraerse que podrán seguirse las instancias hasta llegar al Jefe de Policía de la Provincia, salvo que dicha autoridad hubiera dispuesto la sanción, para éste caso podrá recurrirse en única instancia ante el Poder Ejecutivo;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Oficial Sub Inspector de la Policía de Entre Ríos Marcelo Ariel Nores, M.I. N° 27.368.326, L.P N° 25.491, contra la Resolución D.P. N° 1009, de fecha 08 de Mayo de 2019, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO N° 119 MGyJ

RATIFICANDO CONVENIO
Paraná, 18 de febrero de 2021

VISTO:

El Convenio de Colaboración celebrado entre la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Entre Ríos y el Instituto Autárquico Becario de la Provincia de Entre Ríos (INAUBEPRO); y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de fecha 19 de Mayo de 2.020, la Señora Directora General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, solicitó la ratificación del Convenio de Colaboración celebrado entre el Organismo a su cargo y el Instituto Autárquico Becario de la Provincia de Entre Ríos (INAUBEPRO), a los fines de incrementar la celeridad, eficacia y eficiencia en los servicios prestados referentes al intercambio electrónico de información y contribuir al fortalecimiento de la base de datos del INAUBEPRO, facilitando el cumplimiento de sus funciones propias; y

Que a fojas 02/03 y vuelta, se incorporó copia del Convenio respectivo; y

Que a fojas 07, intervino el Señor Secretario de Justicia; y

Que a fojas 09/11, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del

Ministerio de Gobierno y Justicia, indicó que no encuentra objeciones jurídicas que efectuar, no apreciándose en principio, subversión alguna a la legislación en materia de protección de datos personales, por lo que se estaría en condiciones de procurar la ratificación del Convenio interesado; y

Que a fojas 13, obra intervención del Área de Asuntos Legales del Instituto Autárquico Becario de la Provincia de Entre Ríos (INAUBEPRO), informando que no presentan obstáculos de carácter legal, instando a la prosecución del trámite; y

Que a fojas 15, la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, procedió a registrar en el Libro de Registro Único de Convenios de la Administración Pública Provincial, al Acta N° 69- Folio N° 71, de fecha 24 de Abril de 2.020, el Convenio de Colaboración celebrado entre la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Entre Ríos y el Instituto Autárquico Becario de la Provincia de Entre Ríos (INAUBEPRO); y

Que la presente gestión se encuadra conforme el marco legal trazado por el Art. 43° de la Constitución Nacional, Art. 13° de la Constitución Provincial, Ley 25.326 - Protección de los Datos Personales, Decreto N° 1558/2001 - Reglamentario, Ley N° 10.205 y Ley N° 10.093;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Ratifícase en todos sus términos el Convenio de Colaboración celebrado entre la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y el Instituto Autárquico Becario de la Provincia de Entre Ríos (INAUBEPRO), de fecha 24 de Abril de 2.020, el que adjunto forma parte integrante del presente, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

DECRETO N° 275 MGyJ

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 10 de marzo de 2021

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. Martina del Carmen Romero contra la Resolución N° 4669 C.G.E. de fecha 6 de noviembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 4669/18 C.G.E. se aprueba y da por finalizado el Sumario Administrativo mandado instruir por Resolución N° 0888/14 C.G.E., a la Profesora Romero, aplicándose la medida sancionatoria de Apercibimiento con la correspondiente baja de 20 puntos en su último período evaluado, por incurrir en el incumplimiento de los deberes impuestos por Artículo 6°, incisos a) y f) del Decreto Ley N° 155/62 IF-MHEyE "Estatuto del Docente Entrerriano"; y

Que asimismo, a través del Artículo 3° de la Resolución N° 4669/18 C.G.E. se deja establecido que la docente Romero proceda a regularizar su situación de revista, debiendo la misma realizar la opción correspondiente dentro del plazo perentorio de cinco (5) días de notificada, atento la incompatibilidad comprobada en la que se encuentra; y

Que el Letrado Patrocinante de la Profesora Romero expresa que del sumario seguido en contra de su defendida quedó plasmado que no existió incompatibilidad ni superposición horaria por parte de la misma; y

Que de esta manera, el mismo pone de manifiesto la declaración testimonial de la entonces Directora del Departamento de Educación Primaria de la Escuela Normal Superior de San José de Feliciano, Sra. Agustina Elisa Martínez (obrante a fojas 142 y vta.) y expuso la situación de revista de otros docentes, para demostrar que de la actividad probatoria surge la inocencia de la sumariada, diciendo que no existió incompatibilidad que se le pueda imputar; y

Que además, los agravios esgrimidos en el presente Recurso expresan que más allá de los cargos, existió una actitud discriminatoria respecto de la encartada, ya que ante situaciones similares el CGE no formuló ningún tipo de reparo mientras que en este caso inició un sumario en su contra; y

Que el defensor de la Sra. Romero califica de agravante el hecho que el entonces Director Departamental de Escuelas de Feliciano nombró a la docente Carina Alderete ante una licencia de la recurrente por lo que la nombrada ocupaba simultáneamente diez horas de la Sra. Romero y un cargo docente de 20 horas en la Escuela Primaria N° 4 "Martín Miguel de Güemes" del Departamento Feliciano, lo que a su entender, demuestra la aplicación de la Teoría de los Actos Propios de la Administración Pública Provincial; y

Que para el mismo Organismo en el caso de los docentes de Escuelas Técnicas no existe incompatibilidad pero si en el de la Sra. Romero, en virtud de la aplicación de la Resolución N° 2948/05 CGE; y

Que además, expresa que su defendida posee derechos adquiridos respecto de las horas que ostenta ya que se desempeña desde el año 1991, que las horas fueron codificadas por cargo para Maestra de Inglés en el año 2011, por lo que, dice, que teniendo en cuenta su antigüedad y que en el año 1998 se le otorgó licencia en un cargo para desempeñarse en la Escuela Primaria N° 31 "Ana Corona de Ojeda" del Departamento Feliciano, cargo que titularizó, solicitando licencia sin goce de haberes la cual se le concedió por cargo de mayor jerarquía presupuestaria sin haberse observado ninguna incompatibilidad; y

Que a fojas 310/314 y vta. interviene la Asesoría Legal del Consejo General de Educación, aconsejando rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la norma citada precedentemente; y

Que a fojas 317/319 interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia emitiendo Dictamen N° 2073/19 y expresa que, atento a la fecha de notificación de la Resolución puesta en crisis, el día 13 de Noviembre 2018, y la fecha de presentación del remedio procesal - 29 de noviembre de 2018 - el mismo resulta interpuesto dentro del plazo previsto por la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060, motivo por el cual se lo debe tener por interpuesto en tiempo y forma de acuerdo o lo establecido por los Artículos 60° y 62° de la citada Ley; y

Que la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia manifiesta que se ha realizado el proceso sumarial de rigor, cumpliendo todas las etapas correspondientes en virtud de la prueba, pudiendo la quejosa ejercer su derecho de defensa, dictaminando el Tribunal de Calificaciones y Disciplina y en virtud de la prueba colectada se dictó la Resolución N° 4669/18 CGE, la cual ha sido puesta en crisis; y

Que por lo manifestado previamente, la citada Dirección General comparte lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación a fs. 310/314 y vta. y aconseja rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica incoado por la Sra. Romero, debido a que los argumentos vertidos por la quejosa en la etapa recursiva no logran conmovir las bases del acto atacado, cumpliendo este con los elementos que le son propios en cuanto emana de autoridad competente en uso de las facultades que le son propias, fundado en actos efectuados en cumplimiento de la normativa aplicable y por funcionarios autorizados para ello y motivado en las circunstancias de hecho y de derecho que justifican la emisión e imposición de la sanción respectiva; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por el Artículo 175°, Inciso 24° de la Constitución Provincial y Artículo 60°, último párrafo de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto, mediante Patrocinio Letrado, por la Sra. Martina del Carmen Romero, D.N.I. N° 21.046.221 contra la Resolución N° 4669 C.G.E. de fecha 6 de noviembre de 2018, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

DECRETO N° 276 MGyJ

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 10 de marzo de 2021

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Oficial Ayu-

dante de la Policía de Entre Ríos señor Marcelino Daniel Paez, M.I. N° 39.264.558, L.P. N° 32.295, contra la Resolución D.P. N° 1947, de fecha 17 de Octubre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución recurrida dispuso rechazar el recurso interpuesto contra la Planilla de Castigo de fecha 17 de Octubre de 2019 y confirmar la sanción de quince (15) días de arresto impuesta al Oficial Ayudante de la Policía de Entre Ríos Señor Marcelino Daniel Paez; y

Que en el caso de marras la sanción de quince (15) días de arresto fue impuesta por parte del Sub Jefe Departamental Gualeguaychú, por infracción a los artículos 164° inciso 1) en concordancia con el artículo 12° inciso a) y artículo 165°, todos de la Ley N° 5.654/75. Con el dictado de la Resolución D.P. N° 1947/19 emitida por el Señor Jefe de Policía, como autoridad jerárquica del Sub Jefe Departamental Gualeguaychú, quien aplicó originariamente la sanción, se agotó la vía recursiva prevista para la revisión de las sanciones impuestas por la comisión de faltas leves; y

Que en virtud de lo expuesto no corresponde admitir una nueva apelación por ante el Poder Ejecutivo; y

Que en este sentido se expidieron las Asesorías preopinantes, a través del Dictamen N° 1142/19, la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia -cfr. fojas 79- y mediante Dictamen N° 250/20 la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia -cfr. fojas 82/83; y

Que ingresando al examen de admisibilidad formal del escrito de fojas 58/61, es claro al respecto indicar que de acuerdo a la naturaleza de la sanción aplicada y las disposiciones del Reglamento General de Policía, el planteo no resulta procedente; y

Que el artículo 218° de la Ley N° 5.654/75 estipula en la materia que "...en los casos de denegatoria podrá seguirse la instancia reiterando el reclamo ante el superior que jerárquicamente le siga, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del rechazo; podrán seguirse las instancias hasta llegar al Jefe de Policía de la Provincia", previéndose la vía ante el Poder Ejecutivo únicamente para los casos en que el Jefe de Policía hubiere dispuesto la sanción previsto en el artículo 219° R.G.P., supuesto diametralmente distinto al traído a análisis. En el caso específico resultan aplicables las atribuciones reconocidas por el plexo legal de rito al Señor Jefe de Policía de la Provincia (artículo 31° R.G.P.), compartiendo la opinión vertida por la División Asesoría Letrada de la Provincia a fojas 79. La atribución específica de competencia en este punto y la regulación precisa de la instancia recursiva en los supuestos de faltas leves diluye la posibilidad de pronunciamiento del Poder Ejecutivo sobre la sustancia del planteo impetrado; y

Que de acuerdo al análisis efectuado, corresponde señalar que el Recurso intentado por el Oficial Ayudante Paez, resulta formalmente improcedente, toda vez que la sanción que le ha sido impuesta se constituye como una falta leve, cuya instancia recursiva concluye ante el Señor Jefe de Policía de la Provincia; y

Que el encuadre legal de las vías recursivas que corresponde aplicar a las presentes actuaciones surge de los artículos 218° y 219° del Reglamento General de Policía, del cual puede extraerse que podrán seguirse las instancias hasta llegar al Jefe de Policía de la Provincia, salvo que dicha autoridad hubiera dispuesto la sanción, para este caso podrá recurrirse en única instancia ante el Poder Ejecutivo;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Oficial Ayudante de la Policía de Entre Ríos Señor Marcelino Daniel Paez, M.I. N° 39.264.558, L.P. N° 32.295, contra la Resolución D.P. N° 1947 de fecha 17 de octubre de 2019, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

DECRETO N° 277 MGyJ

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 10 de marzo de 2021

VISTO:

El Recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5.654/75 contra la Resolución D.P. N° 230/19 que dispone el Orden de Mérito para el ascenso ordinario del personal policial y el Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 150/19 M.G.y J., interpues-

tos por el Sub Comisario de la Policía de Entre Ríos señor César Enrique López, M.I. N° 25.285.582, L.P. N° 23.711; y CONSIDERANDO:

Que respecto del Recurso de Disconformidad contra el orden de mérito dispuesto por Resolución del Señor Jefe de Policía de la Provincia, previsto por el artículo 99° de la Ley de Policía N° 5.654/75, cabe señalar que debe ser interpuesto dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificado del orden asignado; y

Que el recurrente fue notificado del acto atacado en fecha 28 de enero de 2019, a las 17:00 horas -cfr. fojas 05- e interpuso el presente recurso en fecha 29 de enero a las 10:40 horas -cfr. fojas 01-, siendo entonces formalmente procedente; y

Que el recurrente impugnó la ubicación otorgada por la Fuerza Policial en el Orden de Mérito, por no respetar sus antecedentes profesionales y conducta desplegada en el desempeño de su función; para ello se basó en la cita de la reglamentación que entiende aplicable; y

Que a fs. 06/34 y 36/39 se adjuntaron copias de Legajo Personal, Fojas de Concepto por los períodos calificables, páginas pertinentes del cuadernillo de trabajo de la Junta de Calificación y de la Resolución recurrida, además de actos relacionados con los antecedentes exhibidos; y

Que se expidió a fojas 41 la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia; y

Que respecto del Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 150/19 M.G.y J., cabe señalar que el pretense interpuso el remedio procesal administrativo aquí tratado el 01 de marzo de 2019, según cargo de fojas 48, no constando fecha de notificación del Decreto N° 150 de fecha 20 de febrero de 2019, por lo que en virtud de principio de formalismo atenuado en materia de trámites administrativos, se lo tiene por presentado tempestivamente (artículo 57° del Decreto Ley N° 7.060, ratificado por Ley N° 7.504; y

Que a fojas 72 y vuelta obra intervención de la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos, a través de Dictamen N° 309/19 efectuando el análisis formal del Recurso de Disconformidad interpuesto; y

Que por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de dictamen N° 596/20 efectúa el análisis formal y material de ambos recursos interpuestos -cf. fojas 95/97 y vuelta-; y

Que expresa el citado organismo que, al vincular el dictado del acto recurrido a la propuesta materializada en la Resolución D.P. N° 230/19, reiteró gran parte de los argumentos allí esbozados, añadiendo otras consideraciones como el supuesto carácter erróneo, subjetivo y frío de la nota de la Junta, invocando un potencial daño personal y patrimonial, sin efectuar cálculo alguno del mismo. Interesó el dictado de un acto que se ajuste a una calificación adecuada, disponiendo su ascenso al grado inmediato superior, además de hacer lugar a los restantes planteos; y

Que conforme lo señala la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, la Ley N° 5.654/75, Reglamento General de Policía, en su artículo 90° dispone que "Para ascender será requisito indispensable que en las funciones del grado se haya demostrado aptitudes morales, intelectuales y físicas que permitan prever un buen desempeño en el grado superior"; y

Que por su parte, el Decreto N° 5778/06 M.G.J.O.y S.P. aprobó el Reglamento de Calificaciones y Promociones Policiales. En el citado cuerpo normativo se definió al Informe de Calificación como el "...juicio detallado y en conjunto, sobre aptitudes del calificado, formulado por los Superiores a quienes les corresponda calificar. Éste informe se denomina "Foja de Concepto", será confidencial y deberá inspirarse en el más elevado sentimiento de justicia, fundándose en la capacidad para desempeñarse en las diversas tareas policiales, temperamento, tacto, condiciones morales, cultura general..." (Artículo 1°). En referencia a la Foja de Concepto del Personal Superior (Artículo 4°), en su confección se prevén distintos rubros (Aptitudes Personales, Conocimientos Profesionales, Competencia en sus Funciones, dedicación a ellas, aptitudes para el mando y conducta), los que lógicamente son objeto de una ponderación diferente para cada funcionario pero siempre en base a los parámetros consagrados en la norma; y

El artículo 28° del Reglamento de Calificaciones indica dos modalidades bajo las que se producirán los ascensos ordinarios: a) Por selección; b) Por antigüedad calificada. En ese último caso se con-

cretarán "... conforme a la proporción que para cada grado se establece en la Ley N° 5.654/75, para lo cual la Junta de Calificaciones efectuará un análisis del conjunto de antecedentes del funcionario, atendiendo a la evaluación y puntaje otorgado por los jefes de dependencia del funcionario, atendiendo a la evaluación y puntaje otorgado por los jefes de dependencia que hayan efectuándolas calificaciones anuales"; y

Que el artículo 98° del mencionado Decreto establece que "Las juntas de calificaciones elevarán al Jefe de Policía de la Provincia las conclusiones de los exámenes y análisis efectuados al personal, a fin de que por Resolución se determine la calificación definitiva en cada caso a los efectos de proponer o disponer el ascenso según corresponda ..."; y

Que resumiendo la normativa que se relaciona con el contenido sustantivo de los recursos esgrimidos, nos permite señalar lo siguiente: el trabajo de la Junta de Calificaciones del Personal Policial se apoya en un basamento jurídico- técnico que, al momento de concretarse en la emisión del respectivo juicio de valor para cada aspirante a ascenso, debe respetar ese plexo independientemente de las circunstancias particulares que en cada caso apoyen la definición del puntaje tanto a favor como en desmedro de una potencial promoción; y

Que el régimen de promociones establece el período, las formas, los juicios de valor, los requisitos para ser considerados, toda una serie de circunstancias a tener en cuenta para la calificación final, en virtud de ello existe un procedimiento que, en cuanto al cumplimiento de etapas sucesivas y a la intervención de órganos consultivos específicos, está absolutamente reglado. De tal modo, la asignación de puntajes por antigüedad, la confección del orden de mérito en base a la calificación obtenida (propuesta de ascenso), el cálculo de las vacantes en base a los porcentajes previstos y la concreción definitiva de las promociones son operaciones mayormente objetivables, porque no requieren de ninguna valoración; y

Que respecto de la actividad de evaluación en sí de los aspirantes, la variable de apreciación es subjetiva, propia de órganos con discrecionalidad técnica como de las Juntas de Calificaciones, por lo cual se tiene dicho que el procedimiento de promociones policiales es complejo y combina etapas regladas con otra de valoración discrecional con lo cual si bien es posible efectuar un control, el mismo será amplio en la medida que se trate de lo que se denomina porciones eminentemente regladas del acto, por otro lado si bien el resto no está exento de todo control, la posibilidad de revocar el acto impugnado sólo procederá en la medida en que se verifiquen vicios graves y manifiestos de irrazonabilidad o arbitrariedad debidamente acreditados, pero en principio no correspondería sustituir el núcleo de la decisión administrativa; y

Que compulsada dicha propuesta, se observa que el recurrente, Sub Comisario de la Policía de Entre Ríos Señor César Enrique López, fue ubicado por la Junta de Calificaciones en el puesto número sesenta y dos (62), lo que lógicamente, al preverse menos vacantes, ha imposibilitado su ascenso, el cual no deja de ser una mera expectativa que no lo sitúa -per se- en una situación jurídica relevante cuya potencia afectación amerite el reconocimiento con los alcances que pretende en esta sede; y

Que no se aprecian los vicios a que aludió en sus libelos, ni se han mensurado y/o justificado debidamente los supuestos daños reclamados; y

Que por lo expuesto, la citada Dirección no detecta la presencia de agravios con el fundamento suficiente para posibilitar el progreso de los recursos intentados sugiriendo el dictado del acto administrativo que rechaza los mismos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Recházase el Recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5.654/75 contra la Resolución D.P. N° 230/19 y contra el Decreto N° 150/19 M.G.y J., interpuestos por el Sub Comisario de la Policía de Entre Ríos Señor César Enrique López, M.I. N° 25.285.582, L.P. N° 23.711, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO N° 218 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 1 de marzo de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada de la señora Elsa Beatriz Domé, DNI N° 5.942.559, contra la Resolución N° 1549/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 14 de junio de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado recurso fue articulado el 14 de noviembre de 2016 y la resolución puesta en crisis fue notificada el 1° de noviembre de 2016, por lo que se concluye que el mismo ha sido deducido en tiempo y forma según lo normado por el artículo 60°, segundo párrafo y concordantes de la Ley N° 7060; y

Que, oportunamente, la señora Elsa Beatriz Domé, beneficiaria de una jubilación ordinaria especial como ex agente dependiente del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (COPNAF), se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y solicitó el reajuste de su haber jubilatorio, considerando que el mismo debía liquidarse como Categoría 1° del Escalafón General, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 20, de fecha 08 de septiembre de 2005. Asimismo, entendió que dicho reajuste debía practicarse dos años para atrás desde la fecha de su presentación, efectuada el 18 de febrero de 2008; y

Que, previa intervención del Área Central Jurídica del Organismo Previsional, se dictó la Resolución N° 1549/16 C/PER, por medio de la cual se resolvió rechazar la pretensión de la actora; y

Que, la señora Domé interpuso, a través de su apoderada legal, el presente recurso de apelación jerárquica por el cual manifestó que el organismo previsional desconoció la sentencia emitida en autos: "Heit, Hugo Mario c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Contencioso administrativo", donde la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2, de Concepción del Uruguay, habría interpretado de manera favorable la aplicación de la recategorización realizada por la Directiva N° 20; y

Que, al tomar intervención de competencia el Área Central Jurídica de la C/PER reiteró su opinión contraria a la procedencia del recurso impetrado, citando diversos fundamentos esgrimidos por los miembros de la Excm. Cámara Contencioso Administrativo N° 1 de la ciudad de Paraná, en la causa "Aguirre, Orlando Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso administrativo" y manifestó que "el quejoso, ahora, insiste con su memorial recursivo reeditando los considerandos vertidos en su reclamación inicial y agrega como argumento novedoso el cambio de criterio por parte del Organismo Previsional en esta temática (...)"; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, se expidió expresando, en primer lugar, que de la lectura de la planilla demostrativa de servicios obrante a fojas 05, surgía como situación de revista la Categoría 2°, Profesional "B" Supervisora, en el Consejo Provincial del Menor, coincidiendo con lo manifestado por las demás áreas técnicas intervinientes, con lo cual queda probado que la recurrente obtuvo su beneficio jubilatorio en base a una Categoría 2°, como Profesional "B" Supervisora. Por otro lado, se advirtió que la pretensión de la actora consiste en una verdadera recategorización en pasividad, para lo cual se fundó principalmente en el precedente "Rodríguez, Hugo Alfredo c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Demanda contencioso administrativa"; y

Que, así se expidió advirtiendo que el reclamo central de la actora consiste en una recategorización en pasividad, por aplicación de directivas por las cuales se ha recategorizado a empleados públicos activos que cumplieron con los requisitos por ellas establecidos; y

Que, si bien es correcto que existió una adecuación de la situación escalafonaria de los agentes de Planta Permanente del Escalafón General, en último caso, realizada través de las Directivas N° 20/05, 25/06 y 26/06, junto al instructivo de recategorización 2011, no se debía dejar de lado el antecedente jurisprudencial del citado caso "Aguirre", resaltándose que la sentencia resolutoria se encuentra firme desde diciembre de 2015, lo que implica su aplicación al caso concreto, dada la analogía existente entre ambos casos; y

Que, en dicho antecedente jurisprudencial en el voto emitido por el Dr. Marcelo Baridón, se expresó: "Ni la Directiva 20 ni los actos administrativos que en su consecuencia se dictaron constituyen incrementos salariales por sí mismos, sino y según el argot Administrativo, constituyen nuevos "encasillamientos" o "reencasillamientos", "categorizaciones" o "recategorizaciones", "escalafonamientos" o "reescalafonamientos" por los cuales se asignan nuevas categorías del Escalafón General a los agentes comprendidos en los diversos universos definidos y por la orden, los que repercute en definitiva, directa o indirectamente según prefiera, en el salario del "encasillado" o "reencasillado", "categorizado" o "recategorizado", "escalafonado" o "reescalafonado", aumentándolo a la vez que se mantienen las funciones oportunamente asignadas". Asimismo, agregó: "(...) En el derecho público entrerriano los "incrementos salariales" y la "organización administrativa" integran temáticas separadas. Mientras los primeros, pertenecientes al sector público, en sus estatutos cuantitativamente más numerosos, entre los que se encontraba Aguirre, se producen como consecuencia de las negociaciones paritarias; la mencionada en segundo lugar, entendida como la estructuración orgánica de la Administración Pública y las facultades de dirección, se encuentra fuera del procedimiento convencional para establecer salarios según la expresa disposición contenida en el artículo 81° de la Ley N° 9755 (BO 10.01.2007), Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos. Idéntica norma prevé la Ley N° 9624 (B.O. 19.07.05), Regulatoria de la Paritaria Docente"; y

Que, asimismo, en dicho voto se expresó: "El legislador previsional entrerriano eligió para garantizar la movilidad salarial jubilatoria, "vincular" o "ligar" el movimiento ascendente del haber de retiro "(...) cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad"; los que en el estatuto al que pertenece Aguirre se producen mediante los dispositivos normatizados con los efectos presupuestarios apuntados. No hay dudas, que una recategorización funcional ascendente en la planta activa en ejercicio de las facultades de organización y dirección propias de la Administración y fuera de los procedimientos convencionales señalados, produce un aumento salarial; lo que no significa que se encuentre en relación causal directa o adecuada, jurídicamente, para aumentar el haber jubilatorio de aquel que, de haber estado en la revista activa, se hubiese visto beneficiado con ella. Este último es un razonamiento propio de las reglas de causalidad del mundo físico, no del sistema jurídico (...)". Y se concluyó expresando que "(...) Paradojalmente, Aguirre se acoge al beneficio jubilatorio previsto en la Ley 9428 (B.O. 27.09.02), llamada jubilación anticipada estatal, régimen jubilatorio excepcional cuyo Art. 4 prevé expresamente que "los cargos liberados por aplicación de esta ley serán eliminados del presupuesto provincial, no así las partidas presupuestarias que se mantendrán hasta que se cumpla con lo prescripto por la presente"; de lo que resulta que ni el razonamiento hipotético ya criticado, "si hubiese estado en actividad habría aumentado de categoría", ni la ligazón entre cargo y función en actividad con cargo en pasividad, pueden ser predicados ni lógicos, ni jurídicos o presupuestariamente, en la medida en que ni el cargo, ni la función por mandato legal, dejaron de existir. No hemos encontrado razón jurídica para sostener en el orden lógico y jurídico que gobierna el sistema de consecuencias en el derecho, que todo "cargo" y "función" en pasividad sigue la suerte, en cuanto a asignación de categorías en la carrera administrativa, de similar "cargo" y "función" en actividad; por lo que sostener tal "ligazón" importa, a nuestro juicio, una valoración voluntarista prohibida por la Constitución Entrerriana en su Art. 65..."; y

Que, en sustento al criterio expuesto por el Dr. Marcelo Baridón, la Sra. Vocal Gisela N. Schumacher, manifestó: "(...) De esta consideración se desprende que no puede darse valor de acto administrativo o reglamento a dicha directiva que permita afirmar una asociación entre categoría de revista y función desempeñada. Es decir, para la Administración Pública Provincial existe una diferenciación entre categoría de revista y función, ya que éstas no quedan anudadas o ligadas entre sí por imperio de la referida directiva, porque, como se dijo, la misma no es fuente directa de derecho, ni general, ni individual.- (...) Entiendo que la Constitución Nacional en su Art. 14 bis consagra la movilidad jubilatoria sin dar parámetros sobre sus alcances y límites. El Art. 41 de la Constitución Provincial refiere expresamente a la proporcionalidad entre

aportes y beneficios, lo que, en principio, supone que si no existió aporte, lo percibido no se traslada al beneficio, circunstancia que se garantiza en su legalidad, de lo contrario sería una carta de curso para vulnerar el principio de movilidad ya que bastaría con otorgar aumentos salariales sin aportes, con la disposición del Art. 82 de la misma Carta Magna Provincial que principia por consagrar el trabajo como un derecho que el Estado protege e impulsa calificándolo con el adjetivo de “decente” y en el marco de las obligaciones reglamentarias de las condiciones de trabajo de los empleados públicos agrega que el Inc. d) expresa que el salario mínimo para los obreros del Estado, el que se fijará conforme el costo de vida, no será inferior al vital y móvil. Todo incremento salarial, otorgado a partir de la presente Constitución, deberá estar sujeto a aportes y contribuciones...”; y

Que, por último, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo recordó lo dispuesto en el artículo 41° de la Constitución Provincial en el que se pone de resalto la proporcionalidad que debe existir entre aportes y beneficio previsional, al expresar: “Los funcionarios y empleados permanentes, provinciales, municipales, comunales, o en su caso, los herederos que determine la ley de la materia, tendrán derecho a jubilación, pensión o seguro. La ley será dictada con sujeción a normas técnicas que tengan en cuenta el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios, el tiempo de los servicios y la edad de los beneficiados, sin excluir los aportes del Estado, de las municipalidades y las comunas. La ley establecerá bases especiales para el caso de accidentes ocurridos con motivo de la prestación del servicio. La Legislatura no podrá acordar pensiones ni jubilaciones por leyes especiales”; y

Que, de tal forma, y teniendo en especial consideración todos los argumentos del imponderable fallo citado, la citada Asesoría Jurídica aconsejó rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto, ratificando lo dispuesto por la Resolución N° 1549/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; y

Que, mediante el Dictamen N° 0106/20, tomó intervención Fiscalía de Estado y al respecto expresó compartir íntegramente los argumentos expuestos por las áreas jurídicas pre-opinantes, puesto que interpretan y aplican correctamente la jurisprudencia imperante en la materia sugiriendo, en consecuencia, desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Elsa Beatriz Domé contra la Resolución N° 1549/16 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada de la señora Elsa Beatriz Domé, DNI N° 5.942.559, con domicilio legal en calle Rosario del Tala N° 165, PB, “B” de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 1549/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 14 de junio de 2016 y ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

DECRETO N° 219 MT

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 1 de marzo de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Graciela Esther Andino, DNI N° 12.756.627, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 7286/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 1° de noviembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado recurso fue articulado el 28 de noviembre de 2019, y la resolución puesta en crisis fue notificada el 14 de noviembre de 2019, por lo que se concluye que el mismo ha sido deducido en tiempo y forma, según lo normado por el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que, el 08 de noviembre de 2018 se presentó la señora Graciela Esther Andino, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y solicitó que le sea otorgado el beneficio de pensión derivada del fallecimiento de quien fuera su esposo, señor Osvaldo Ramón Portillo, ocurrido el 10 de septiembre de 2018; y

Que, posteriormente, el 28 de noviembre de 2018, la señora Adriana Lidia Facendini, peticionó el mismo beneficio previsional en carácter de conviviente del causante; y

Que, ante la existencia de dos requirentes de un mismo beneficio, la señora Graciela E. Andino, como esposa del causante y la señora Adriana L. Facendini, como conviviente el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, solicitó que ambas aporten más prueba documental, a fin de poder determinar quién tenía derecho a pensión; y

Que, cumplido con ello, la Asesoría Jurídica del Organismo Previsional, se expidió manifestando que de las constancias obrantes en autos surgía que el señor Portillo, contrajo matrimonio, el 20 de julio de 1973, con la señora Graciela Esther Andino, interrumpiéndose dicha convivencia en el año 2011, sin poder probar de modo fehaciente la continuidad del vínculo matrimonial; mientras que, con respecto a la señora Facendini, expresó que la misma había logrado acreditar su relación con el causante a la fecha del fallecimiento de éste, en virtud de ello, el Área Central Jurídica de la CJPER, aconsejó que le sea otorgado el beneficio de pensión a esta última en carácter de conviviente y, en consecuencia, se rechazara la misma pretensión proveniente de la señora Andino; y

Que, en tal sentido se dictó la Resolución N° 5361/19 CJPER, de fecha 9 de agosto de 2019, por la cual se denegó el beneficio a la señora Graciela Esther Andino (en carácter de cónyuge), concediéndoselo a la señora Facendini, como conviviente; y

Que, contra dicha resolución la señora Andino, interpuso un recurso de revocatoria, por medio del cual manifestó que la señora Facendini, no acreditó los cinco (5) años de convivencia que la Ley N° 8732, requiere para acceder al beneficio de pensión derivado del fallecimiento del señor Portillo, quien fuera su esposo, y con quien cohabitara conjunta e ininterrumpidamente hasta que se produjo el fallecimiento del agente; y

Que, luego de emitir opinión el Área Central Jurídica de la CJPER, se dictó la Resolución N° 7286/19 CJPER, rechazándose el recurso interpuesto, ya que la actora no logró desvirtuar el criterio sostenido anteriormente; y

Que, contra la mencionada Resolución N° 7286/19 CJPER, la señora Graciela Esther Andino, por derecho propio y con patrocinio letrado, interpuso el presente recurso de apelación jerárquica mediante el cual manifestó que el Organismo Previsional realizó una errónea valoración e interpretación de las pruebas acompañadas al expediente; y

Que, al tomar intervención de competencia el Área Central Jurídica de la CJPER, sostuvo un criterio contrario a la pretensión de la actora, reiterando la falta de acreditación del vínculo y/o convivencia con el causante al momento del fallecimiento de éste, en tanto que de la totalidad de las pruebas acompañadas, surgiría la unión convivencial con la señora Facendini. Ejemplo de ello serían las actuaciones realizadas en Defensa del Consumidor Municipal, donde en el año 2014, el señor Portillo declaró que, su domicilio era en calle Ayacucho N° 1235 de la ciudad de Paraná, siendo éste, el mismo que el de residencia de la citada, con lo cual a criterio de la Asesoría, sería un indicio preciso de la existencia de una unión de hecho. El mismo análisis realizó con la demás documental, por lo que concluyó aconsejando el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia al tomar intervención consideró que, las relaciones invocadas debían ser analizadas desde lo regulado en la Ley N° 8732, artículo 46° que establece: “En caso de muerte del jubilado o de quien se encontrare en condiciones de jubilarse o del afiliado en actividad, cualquiera fuere su antigüedad, gozarán del beneficio de pensión, los siguientes parientes del causante: a) La viuda o el viudo”; y el artículo 52°, inciso b) de la misma norma dispone: “A los fines de esta ley se asimilará a la condición de viuda o viudo: (...) b) La persona con quien el causante hubiese vivido públicamente en aparente matrimonio hasta la época de su fallecimiento siempre que dicha convivencia alcanzase a un período mínimo continuado de cinco (5) años, cualquiera haya sido el estado civil de ambos de acuerdo con las leyes del país. Este término de convivencia se reducirá a un (1) año en el caso de que exista hijo reconocido por ambos progenitores”; y

Que, al respecto dicha Asesoría Legal remarcó la especialidad del Organismo Previsional, en cuanto a la interpretación de la prueba arrimada la cual, considerada en su integridad, debe conducir al Organismo, a la íntima convicción de que se están cumpliendo acabadamente los requisitos expresamente dispuestos por la Ley N° 8732 y se resaltó, además, la especialidad que dicho Organismo posee en materia de interpretación de la prueba traída por las partes al solicitar los diferentes beneficios provenientes de la seguridad social y, especialmente, de los contingencias: vejez, invalidez y muerte, comprendidas en la norma provincial; y

Que, en este orden de ideas, desde el Ente Previsional se peticionó a las interesadas que arrimen a estos autos documental probatoria que permitiera llegar a la convicción antes mencionada, por medios fehacientes que acrediten los vínculos invocados y una convivencia pública, pacífica y notorio hasta la fecha del fallecimiento del ex agente. Así, en cumplimiento a lo solicitado, las requirentes aportaron diversa documental, surgiendo del análisis de las constancias obrantes en estos autos que el señor Osvaldo Ramón Portillo contrajo matrimonio con Graciela Esther Andino, vínculo que se habría mantenido hasta el año 2011. Pudiéndose advertir que, luego, el causante se unió de hecho con la señora Facendini. Dicha unión convivencial estuvo vigente hasta que se produjo el deceso de éste; y

Que, asimismo, se advirtió que la recurrente, señora Graciela E. Andino, afirma ser cónyuge supérstite, sin embargo, entre la documental arrimada se lee que se habrían separado, según sus dichos, sin que ello sucediera en la realidad, simulación realizada con el único fin de percibir una pensión no contributiva y, de este modo, poder sobrellevar problemas de índole económicos. Al respecto, se estimó que la misma no logró desvirtuar esta presunta situación en la realidad de los hechos; y

Que, por otro lado, surge de la documental acreditada que la señora Facendini denunció la unión de hecho a su empleador, por lo que luego tuvo derecho a solicitar licencias por cuidado familiar correspondiente a su concubino; y

Que, por lo expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social culminó su dictamen manifestando que la actora no logró acreditar la continuidad del vínculo matrimonial hasta el momento del deceso del señor Portillo, mientras que la señora Facendini cumplió con los recaudos previstos en el artículo 52°, inciso b), de la Ley Provincial N° 8732, de cumplimiento inexcusable para el otorgamiento de una pensión, por lo que aconsejó el rechazo del recurso incoado y la confirmación de la Resolución recurrida N° 7286/19 CJPER; y

Que, mediante Dictamen N° 0162/20, tomó intervención Fiscalía de Estado y en atención al principio de celeridad, estimó válido adherir en su totalidad a los argumentos vertidos por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y, en consecuencia, compartir también la conclusión a la que se arriba, en el sentido de sugerir el rechazo del recurso interpuesto, ello a fin de evitar innecesarias dilaciones del trámite, así como también en la repetición de argumentaciones ya expuestas; y

Que, sin embargo estimó útil señalar que la conclusión se apoya en una profusa producción de medios probatorios desplegados en sede administrativa, propiciados en el propio Organismo Previsional, lo cual ha sido debidamente notificado a las partes, a fojas 185 y 186, lo que se traduce en el respeto de la garantía constitucional del debido proceso; y

Que, es así que, coincidiendo con las opiniones vertidas en los dictámenes aludidos, Fiscalía de Estado sugirió el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 7286/19 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos; Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Graciela Esther Andino, DNI N° 12.756.627, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal en calle Méjico N° 333 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 7286/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 1º de noviembre de 2019 y ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

SUCESORIOS

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Merlach, Jorge s/Sucesorio ab intestato" Expte. N° 17034, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JORGE MARIO MERLACH, M.I.: 14.993.041, vecino que fuera del Departamento Crespo, fallecido en Crespo, en fecha 23 de abril de 2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 18 de marzo de 2021 - Silvina M. Lanzi, secretaria.-

F.C. 04-00016845 3 v./03/05/2021

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Penco, Luis Francisco - Deharbe Dominga Pascuala s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 15970, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de DOMINGA PASCUALA DEHARBE, M.I.: 738.438, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 21.05.2017. Publíquese por tres días.-Paraná, 16 de abril de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.

F.C. 04-00016884 3 v./04/05/2021

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Benedetich, Ricardo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18929, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de RICARDO BENEDETICH, M.I.: 5.913.252, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 09.10.2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 8 de marzo de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00016894 3 v./04/05/2021

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Caligari Eufemio Abel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18942, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EUFEMIO ABEL CALIGARI, M.I.: 5.867.306, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 12/07/2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 25 de marzo de 2021 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00016912 3 v./04/05/2021

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Rodríguez Héctor Abel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18896, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de INES CELIA RAMIREZ, M.I.: 3.489.017, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Viale, en fecha 09/07/2006. Publíquese por un día.

Paraná, 21 de abril de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00016936 1 v./03/05/2021

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Alborno, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Micheloud Roberto Angel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 24210, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROBERTO ANGEL MICHELOUD, DNI N° 5.908.589, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 16/05/2020. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 06 de abril de 2021 - Juliana M. Ortíz Mallo, secretaria

F.C. 04-00016953 1 v./03/05/2021

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Alvarez Alcides Jorge s/ Sucesorio ab intestato" N° 20698, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALCIDES JORGE ALVAREZ, MI N° 17.963.018, vecino que fuera

de la ciudad de Paraná, fallecido en la localidad de Villaguay, Departamento Villaguay, en fecha 29/05/2019. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 26 de abril de 2021 - Juan M. Micheloud, secretario

F.C. 04-00016955 1 v./03/05/2021

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugar, Secretaria N° 8 de quien suscribe, en autos "Bertolino Daniel Renato s/ Sucesorio ab intestato" N° 20677, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DANIEL RENATO BERTOLINO, D.N.I. N° 14.094.871, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 17/03/2020. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 09 de abril de 2021 - Juan M. Mecheloud, secretario

F.C. 04-00016961 1 v./03/05/2021

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugar, Secretaria N° 8 de quien suscribe, en autos "González Ofelia Emilia s/ Sucesorio ab intestato" N° 20676, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OFELIA EMILIA GONZALEZ, M.I. N° 3.006.942, vecina que fuera del Departamento de Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 24/02/2016. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 30 de marzo de 2021 - Juan M. Mecheloud, secretario

F.C. 04-00016962 1 v./03/05/2021

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaria N° 2, en los autos caratulados "Steffen Sigfrido s/ Sucesorio ab intestato (Prov.de Diamante)" Exp. N° 14471, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SIGFRIDO STEFFEN, M.I.: Documento Nacional Identidad 5.937.051, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 23/07/2019. Publíquese por un día.

Paraná, 19 de marzo de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario

F.C. 04-00016965 1 v./03/05/2021

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaria N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Lieutier Blanca Neli s/ Sucesorio ab intestato (conex. CIV 5-Inic. el 10/3/21)" Exp. N° 24275, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BLANCA NELI LIEUTIER, DNI. N° 5.361.322, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 19/02/2021. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 8 de abril de 2021 - Juliana M. Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00016969 1 v./03/05/2021

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaria N° 2, en los autos caratulados "Homar Julio Hipólito s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19628, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de HIPOLITO JULIO HOMAR, M.I.: 5.907.009, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 07/02/2021. Publíquese por un día.

Paraná, 29 de marzo de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario

F.C. 04-00016976 1 v./03/05/2021

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaria N° 7, en los autos caratulados "González Avellaneda, Griselda Estela - González Avellaneda, Marcos Miguel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 177, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MARCOS MIGUEL GONZALEZ AVELLANEDA, M.I. N° 5.914.739, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 07/07/2015. Publíquese por un día.

Paraná, 26 de abril de 2021 - Noelia Telagorri, secretaria

F.C. 04-00016977 1 v./03/05/2021

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaria N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Segovia María Eloísa s/ Sucesorio Testamentario" Expte. N° 17501, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA ELOISA SEGOVIA, M.I.: 5.353.757, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 26/02/2017. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 18 de febrero de 2021 - Silvina M. Lanzi, secretaria

F.C. 04-00016979 1 v./03/05/2021

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de

Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaria N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Caballo Luisa Ana - Murador Gladys Ana - Murador Raúl Antonio - Sucesorio ab intestato s/ Reconstrucción de expediente", Expte. N° 11387, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GLADYS ANA MURADOR, MI 3.917.341, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 22/05/2014 y de RAUL ANTONIO MURADOR, MI 8.451.295, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 16/06/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 7 de abril de 2021 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00016998 3 v./05/05/2021

COLON

La Sra. Jueza María José Diz a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Secretaria Única, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Giovenale, Gladys Nilda s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 15239-21), cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de doña GLADYS NILDA GIOVENALE, D.N.I. N° 4.720.107, quien falleciera el día 17 de julio de 2020 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos; vecina que fuera del Distrito Molino s/n°, Colonia 1° de Mayo, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 01 de marzo de 2021. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. ... Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 11 de marzo de 2021 - Juan C. Benítez, secretario

F.C. 04-00016849 3 v./03/05/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaria de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "González, Rosa Luján s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 14666), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante GONZÁLEZ, ROSA LUJÁN, D.N.I. N° 889.620, ocurrido el día 1 de abril de 2018, en la ciudad de Concordia, Dpto. Concordia, Entre Ríos, con último domicilio en Urquiza N° 369, Concordia, Dpto. Concordia, Entre Ríos.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 3 de marzo de 2021. Visto: ... Resuelvo: 1.- Aceptar la prórroga de jurisdicción. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Rosa Luján González, D.N.I. N° 0.889.620, con último domicilio en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 23 de abril de 2021 - Flavia C. Orcellet, secretaria.-

F.C. 04-00016924 3 v./04/05/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaria de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Ponce, Graciela Margarita s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. N° 14631), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento por la causante GRACIELA MARGARITA PONCE, D.N.I. N° 12.950.330, ocurrido el día 26 de octubre de 2012, en la ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio en Centenario de la Colina N° 1955 de la ciudad de San José, vecina que fuere este Departamento Colón.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 18 de marzo de 2021. Visto: (...) Resuelvo: (...) 4.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Graciela Margarita Ponce, D.N.I. N° 12.950.330, vecina que fuera de la ciudad de San José, de este Departamento. 5.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y

diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley". Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 21 de abril de 2021 – Flavía C. Orcellet, secretaria.-

F.C. 04-00016926 3 v./04/05/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos "Bidal Dora Lucia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15285-21, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de DORA LUCIA BIDAL, D.N.I. N° 10.845.651 vecina que fue del Departamento Colón y que falleciera en Colón, el 18/06/2013, a tomar en autos la intervención que les corresponde.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Colón, 7 de abril de 2021 ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2340 del Código Civil y Comercial.-... Dra. María José Diz – Jueza".

Colón, 08 de abril de 2021 – Flavía C. Orcellet, secretaria

F.C. 04-00016966 3 v./05/05/2021

CONCORDIA

El Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes don ROBERTO PAULINO GUARDIA, D.N.I. N° 1.904.101, fallecido el día 22 de agosto de 1991 y de doña CARMEN MUÑOZ, D.N.I. N° 2.350.483, fallecida el día 18 de junio de 2019, vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia (E.R.) para que comparezcan en autos "Guardia, Roberto Paulino y Muñoz, Carmen s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9109).-

La resolución que ordena el presente dice lo siguiente: "Concordia, 7 de abril de 2021. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio Sucesorio de Roberto Paulino Guardia, D.N.I. N° 1.904.101 y de Carmen Muñoz, D.N.I. N° 2.350.483, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten... Fdo: Gabriel Belén, Juez".-

Concordia, 13 de abril de 2021 – Gimena Bordoli, secretaria.-

F.C. 04-00016850 3 v./03/05/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 4 de Concordia - E. Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría n° 2, a cargo de la Dra. Ana María Noguera, sito en calle Mitre 28, piso 2 de Concordia (E. Ríos) -jdocyc4-con@jusen-terrios.gov.ar, cita y Emplaza por tres veces, a todos aquellos que se consideran con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento del Sr. MÁXIMO RICARDO SPINETTI, D.N.I. 8.422.152, hijo de Máximo Ricardo Spinetti y Midora Marchanca, casado en primeras nupcias con Marta Beatriz Carrillo, nacido el día 11 febrero de 1948 y fallecido el día 14 de enero de 2020, a los 71 años y con último domicilio en calle Carriego N° 578 de Concordia, Provincia de Entre Ríos, para que en el término de treinta días comparezcan y lo acrediten su derecho bajo apercibimiento de ley.-

Por haberse dispuesto en los autos caratulados "Spinetti, Máximo Ricardo - sucesorio ab intestato – Expte. N° 10437", en trámite por ante dicho Juzgado y Secretaría y la resolución que lo dispone dice: "Concordia, 12 de abril de 2021. 1.-... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Máximo Ricardo Spinetti, DNI N° 8.422.152, fallecido en fecha 14 de enero del 2020, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1° 08. 2015, y Art. 728 del C.P.C.yC.). 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... A lo demás oportunamente. II.- ... 1.- ...Notifíquese conforme Arts. 1 y 4

Acordada 15/18 SNE. Fdo Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Civil y Comercial.-

Concordia, 19 de abril de 2021 – Natalia Gambino, secretaria subrogante.-

F.C. 04-00016911 3 v./04/05/2021

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, sito en calle B. Mitre N° 28, de esta ciudad de Concordia, en los autos "Almada, Carlos Antonio s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 10426, correo electrónico jdocyc4-con@jusen-terrios.gov.ar, cita por el término de treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CARLOS ANTONI ALMADA, DNI N° 5.811.510, fallecido el día 6 de julio de 2016, vecino que fuera de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo dispone dice: "Concordia, 19 de marzo de 2021. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Carlos Antonio Almada, DNI N° 5.811.510, fallecido en fecha 06.07.2016, vecino que fuera de la ciudad de Concordia. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días, (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1° 08.2015 y Art. 728 del C.P.C.yC.)...". Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez".-

Ana María Noguera, secretaria.

F.C. 04-00016925 3 v./04/05/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves -Interino-, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Tagliapietra Héctor Ricardo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9308), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de HÉCTOR RICARDO TAGLIAPIETRA, DNI N° 11.759.914, fallecido en Concordia el día 14/11/2020, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 18 de febrero de 2021.- Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, Decretar la apertura del juicio sucesorio de Héctor Ricardo Tagliapietra, DNI N° 11.759.914, fallecido en fecha 14/11/2020, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (...) Fdo. Diego Luis Esteves - Juez Interino".

Concordia, 16 de abril de 2021 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00016950 3 v./05/05/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo del Dr. Dr. Jorge Ignacio Ponce -Juez Suplente-, Secretaría N° 4, a cargo del suscripto, Dr. Alejandro Centurión -Secretario Suplente-, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, 2° Piso, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante RAMONA MARGARITA TORRES, D.N.I. N° 4.964.029, fallecida en la ciudad de Concordia, el día 21 de agosto de 2018, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, para que dentro del término de treinta días (30) corridos lo acrediten en los autos caratulados "Torres Ramona Margarita – Sucesorio ab intestato", Iniciados el día 22 de mayo de 2019, expediente N° 6664, Correo Electrónico: jdocyc3-con@jusen-terrios.gov.ar, que tramitan por ante éste Juzgado. A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 27 de mayo de 2019 Visto:...; Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Néstor Ramón Lambert, Analía Roxana Lambert, María Fernanda Lambert y Diego Hernán Lambert, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Guillermo Alberto Melchior, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Ramona Margarita Torres, D.N.I N° 4.964.029, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes queda-

dos por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... A lo demás, oportunamente." Fdo. Jorge Ignacio Ponce. Juez Suplente.

Concordia, 25 de marzo de 2021 - Alejandro Centurión, secretario supl

F.C. 04-00016959 3 v./05/05/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves -Interino-, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Fulladoza, Celia Inés s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9299), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de CELIA INES FULLADOZA, DNI N° 3.249.059, fallecida en Concordia el día 24/09/2011, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 17 de febrero de 2021.- Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, Decretar la apertura del juicio sucesorio de Celia Inés Fulladoza, DNI N° 3.249.059, fallecida en fecha 24/09/2011, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. (...) Fdo. Diego Luis Esteves - Juez Interino".

Correo institucional: jdccyc6-con@jusentrieros.gov.ar.

Concordia, 5 de marzo de 2021 - Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00016963 3 v./05/05/2021

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Huber, Eduardo Roberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 14678, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por EDUARDO ROBERTO HUBER, DNI 5.870.573, vecino que fuera de la ciudad de Gral. Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad antes aludida en fecha 10 de mayo de 2019, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.-

Diamante, 25 de marzo de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.-

F.C. 04-00016852 3 v./03/05/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Fernández, Aldo Bernardino s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13723, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ALDO BERNARDINO FERNÁNDEZ - DNI N° 11.107.455, vecino que fuera de la ciudad de Diamante - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad de Lanús Oeste - Partido de Lanús - Provincia de Buenos Aires, en fecha 12 de agosto de 2018, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.-

Diamante, 31 de marzo de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.-

F.C. 04-00016919 3 v./04/05/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Muller Marcelo David s/ Sucesorio ab Intestato" Expte. N° 14710, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARCELO DAVID MULLER, DNI N° 5.932.551, vecino que fuera de la ciudad de Gral. Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Gral. Ramírez en fecha 04/02/2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.-

Diamante, 5 de abril de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00016960 3 v./05/05/2021

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: "Villanova, Silvia María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14186/21, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por SILVIA MARÍA VILLANOVA, D.N.I. N° 11.242.897, fallecida el día 13.05.2020, en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (E.R.).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 25 de marzo de 2021. Proveyendo el escrito presentado el 16.03.2021; téngase por presentada la Dra. María Luciana Caminos, en nombre y representación de Leandro Damián Mory, Gabriela Mory y Mauricio Nahuel Mory; con domicilio procesal constituido y real de sus mandantes denunciados, personería acreditada del Poder Especial agregado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Silvia María Villanova, vecina que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N°28/20, del 12.04.2020, Anexo IV... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".-

Chajarí, marzo de 2021 - Facundo Munggi, secretario.-

F.C. 04-00016856 3 v./03/05/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: "Reniero, Griselda Margarita s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14210/21, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por GRISELDA MARGARITA RENIERO, D.N.I.N° 12.337.683, fallecida el día 23.03.2021, en Chajarí, vecina que fuera de Esc. Prov. N° 49, Colonia Cadel, Dpto. Federación (E.R.). Publíquese por tres días. La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 27 de abril de 2021. Proveyendo el escrito presentado el 20.04.2021, téngase por presentada al señor Darío Hernán Roncaglia, con el patrocinio letrado del Dr. Héctor Pedro Veller, con domicilio procesal constituido y real denunciado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del testimonio de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Griselda Margarita Reniero, vecina que fuera de Esc. Provincial N° 49, Colonia Cadel, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV. Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".-

Chajarí, 27 de abril de 2021 - Facundo Munggi, secretario.-

F.C. 04-00016930 3 v./04/05/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Juez, y Secretaría a cargo de la Dra. Verónica Patricia Ramos, secretaria, en autos caratulados "Jau-regiberry Rosa Catalina y Calvo José María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5592/21, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de: 1.- JAUREGIBERRY, ROSA CATALINA, DNI F N° 5.025.819, de estado civil casada, defunción ocurrida el 22/12/2012, con último domicilio en calle Bartolome Mitre N° 1540, de la ciudad de Chajarí, Entre Ríos.- 2.- CALVO, JOSE MARIA, DNI M N° 5.771.395, de estado civil viudo, defunción ocurrida el día 11/11/2020, con último domicilio en calle en Bartolome Mitre N° 1540, de la ciudad de Chajarí, Entre Ríos.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 23 de marzo de 2021.- Por presentado el Dr. Juan Pablo Techera, con domicilio procesal constituido y real de sus mandantes denunciados Daniel José Calvo, Roberto Alejandro Calvo, Viviana Calvo, Sergio Omar Calvo y Rosa Mabel Calvo, personería

acreditada a mérito del Poder Especial agregado, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de los señores Rosa Catalina Jaugeriberry y José María Calvo, vecinos que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del/a causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal. Notifíquese... Hágase... La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Mariano Luis Velasco Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 23 de abril de 2021 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00016952 3 v./05/05/2021

FEDERAL

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado "Krenz Angel Vicente s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", N° 19737, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ANGEL VICENTE KRENZ, DNI N° 5.829.552, vecino que fuera de El Cimarrón, Dpto. Federal, y fallecido en Bovril, Dpto. La Paz, el 5/10/2020.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 16 de marzo de 2021. ... Resuelvo: ... 4. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Angel Vicente Krenz, DNI N° 5.829.552, argentino, casado, nacido en Distrito Diego López el 14/4/1944 y fallecido en Bovril, Dpto. La Paz, el 5/10/2020, hijo de Clemente Krenz y María R. Goetz, vecino que fuera de El Cimarrón, Dpto. Federal. 5. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo. Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 16 de marzo de 2021 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00016968 1 v./03/05/2021

GUALEGUAY

En los autos caratulados: "López, Raúl Eugenio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9458; que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Rosa Fernández; cita y emplaza durante treinta días que se contarán a partir de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RAÚL EUGENIO LÓPEZ, DNI N° 7.678.676, argentino, soltero, de 71 años de edad; falleció el día 11 de febrero de 2021 en esta ciudad donde se domiciliaba.-

Que el auto que así lo dispone en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 29 de marzo de 2021.- ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Raúl Eugenio López, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-... Librese oficio a la Dirección del Notariado, comunicando la iniciación del presente, debiendo el mismo cumplir con los recaudos dispuestos por el reglamento para el fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos - punto 5.5.2 y el Acuerdo S.T.J.E.R. del 14.02.1995; debiendo los profesionales actuantes presentar el mismo, conjuntamente con el formulario correspondiente, debidamente suscriptos, por Mesa de Entradas de este organismo a fin de colocar el sello pertinente... A lo demás oportunamente. Notifíquese conforme SNE. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV. Teresita Inés Ferreyra Juez".-

Gualeguay, 7 de abril de 2021 – Rosa M. Fernández, secretaria.-

F.C. 04-00016879 3 v./04/05/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, a cargo de la Dra. Fabián Morahan, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina María Fernández, cita y emplaza por el

término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por un día, a herederos y a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del Sr. JORGE ADOLFO ENRIQUE (DNI N° 5.850.475), vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguay y donde falleciera el día 19 de Septiembre de 2016.

El presente se encuentra ordenado en los autos caratulados: "Enrique Jorge Adolfo s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 10847 - (fecha de inicio: 07/08/2019) y cuya resolución en su parte pertinente dice:

Gualeguay, 7 de Agosto de 2019.- (...) Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Jorge Adolfo Enrique, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cód. Civ. y Com. -último párrafo- llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-Fdo.: Dr. Fabián Morahan.- Juez Civ. y Com. N° 1."

Gualeguay, 20 de abril de 2021 – Rosa M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00016956 1 v./03/05/2021

El Juzgado N° 2 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández en los autos caratulados "Sanchez Mario César s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N°9463.-, cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación, la que se efectuara por un día en el Boletín llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MARIO CESAR SANCHEZ, DNI N° 5.878.155 vecino que fuera de esta ciudad, y que falleciera el día 04 de agosto de 2020 en esta ciudad de Gualeguay.

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: "Gualeguay, 31 de marzo de 2021.-... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Mario César Sánchez, vecino que fuera de ésta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Fdo. Teresita Inés Ferreyra – Juez".-

La presentación por este canal conlleva la firma electrónica del remitente. Art. 1. Reglamento N° 1. Aprob. Por Ac. Especial STJER 27/04/2020.

Gualeguay, 7 de abril de 2021 - Rosa M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00016978 1 v./03/05/2021

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fiorotto, Juan Felipe y Chesini, Lucía Graciosa s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 30, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: LUCÍA GRACIOSA CHESINI, Documento Nacional Identidad N° 0.894.854, fallecida el día 27 de enero de 2021, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 31 de marzo de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00016864 3 v./03/05/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Garciaarena, Roberto Francisco s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 12687, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ROBERTO FRANCISCO GARCIAARENA, M.I.5.885.565, fallecido el día 16 de febrero de 2016, en Gualeguaychú, hijo de Francisco Rosa Garciaarena y América Graciosa Chesini. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 29 de octubre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00016888 3 v./04/05/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Marín, Ramón Ángel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7015, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RAMÓN

ÁNGEL MARIN, M.I. 1.979.195, fallecido el día 29 de mayo de 1973, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 22 de marzo de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00016890 3 v./04/05/2021

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Quiroz, Demetrio Alejandro s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 13.050, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: DEMETRIO ALEJANDRO QUIROZ, DNI 5.879.117, fallecido el día 29 de mayo de 2015, en la ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 20 de abril de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00016909 3 v./04/05/2021

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ibarra, Mario Ildemar s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 8.426, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARIO ILDEMAR IBARRA, Documento Nacional Identidad N° 5.878.824, fallecido el día 10 de enero de 2021, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 23 de abril de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00016914 3 v./04/05/2021

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Hefling, Ana Mercedes s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 13.064, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ANA MERCEDES HEFLING, M.I. 5.712.916, fallecida el día 31 de mayo de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 28 de abril de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00016916 3 v./04/05/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 de la Ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Rodríguez, Armando Rodolfo s/ Sucesorio ab intestato"; Expte. 43/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: ARMANDO RODOLFO RODRIGUEZ, DNI Nro. 7.705.510, nacido el 19 de agosto de 1.949, fallecido el 29 de septiembre de 2019, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Luís Clavirino N° 1859. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Día".

Gualeguaychú, 25 de marzo de 2021 - Luciano G. Bernigaud, secretario supl.

F.C. 04-00016957 1 v./03/05/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Dunn Roberto Gerónimo y Dunn Nélida Ester s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8339, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados ROBERTO GERONIMO DUNN, LE N° 1.986.792, fallecido el día 15 de junio de 2000, en Pehuajo Norte y NELIDA ESTER DUNN, LC N° 9.734.624, fallecida el día 17 de setiembre de 2011, ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 22 de marzo de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00016964 3 v./05/05/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Prevot María del Carmen y Schneider Jorge Alfredo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8409, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARIA DEL CARMEN PREVOT, D.N.I. N° 1.262.901, fallecida el día 10 de septiembre de 2017, y JORGE ALFREDO SCHNEIDER, D.N.I. N° 18.502.701, fallecido el día 14 de marzo de 2021, ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 14 de abril de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00016980 3 v./05/05/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga - suplente, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe,

en los autos caratulados "Tifton Sergio Celestino s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 35/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: SERGIO CELESTINO TITTON, DNI 5.855.722, nacido el 12-09-1933, fallecido el 7-03-2020, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Gervasio Méndez N° 1084. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Gualeguaychú, 26 de marzo de 2021 - Luciano G. Bernigaud, secretario supl.

F.C. 04-00016981 1 v./03/05/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fonticoli Daniel Marcos s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 8155, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: DANIEL MARCOS FONTICOLI, Documento Nacional Identidad 05.885.577, fallecido el día 30 de julio de 2020, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 28 de diciembre de 2020 - Gabriela M. Castel, secretaria supl.

F.C. 04-00016982 3 v./05/05/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Touron María Isabel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 86/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: MARÍA ISABEL TOURON, DNI N° 6.135.906, nacida el 9/12/1949, fallecida el 6 de diciembre de 2020, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Pasteur N° 513. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Gualeguaychú, 5 de abril de 2021 - Luciano G. Bernigaud, secretario supl.

F.C. 04-00016983 1 v./03/05/2021

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría Única, a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en los autos caratulados "Cura Carlos Antonio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 10113, cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CARLOS ANTONIO CURA, DNI 8.422.892, fallecido en Concepción del Uruguay en fecha 16 de enero de 2021, vecino que fuera de Concepción del Uruguay, para que se presenten y lo acrediten en el término de treinta días, a partir de la última publicación que se hará por una vez en el Boletín Oficial y en un medio local por tres (3) días.

Se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 14 de abril de 2021... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Carlos Antonio Cura, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER... Fdo. Gustavo Amílcar Vales. Juez".

Concepción del Uruguay, 21 de abril de 2021 - Mauro S. Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00016954 1 v./03/05/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, Dr. Mariano Morahan; Secretaría única, a cargo del Dr. Alejandro Javier Bonnin, en los autos caratulados "Bianchi María Ester s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8993, F° 146, Año 2020, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho los bienes dejados por la causante MARÍA ESTER BIANCHI, D.N.I. N° 6.644.416, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en fecha 20 de enero del año 2.018 en la Ciudad de Buenos Aires, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como mayor recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente así lo ha dispuesto: "Concepción del Uruguay, 04 de Septiembre de 2020.- (...) "Decrétase la apertura del proceso sucesorio de María Ester Bianchi, vecina que fuera de esta ciudad. Publíquese edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por tres

(3) días en un periódico, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)." (...) Fdo: Dr. Mariano Morahan - Juez".

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, Art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 5 de abril de 2021 - Alejandro J. Bonnin, secretario.

F.C. 04-00016958 1 v./03/05/2021

VICTORIA

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial doctor Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la doctora Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Sánchez, Juana Cruza – Silva, Antonio Osvaldo s/ Sucesorio ab intestato (acumulado)", N° 11.700, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres días, a herederos y acreedores de SILVA, ANTONIO OSVALDO, M.I. N° 5.893.810 vecino que fue de este departamento, fallecido Victoria, 27 de abril de 2020.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV-.

Victoria, 17 de marzo de 2021 - Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00016905 3 v./04/05/2021

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Monjo Humberto Julián s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9121, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HUMBERTO JULIAN MONJO, DNI N° 5.829.909, vecino que fuera del Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Villaguay el 16 de junio de 2020. Publíquese por un día.

Villaguay, 23 de marzo de 2021 - Armando Daniel Giacomino, secretario interino.

F.C. 04-00016967 1 v./03/05/2021

CITACIONES

FELICIANO

a herederos y/o sucesores de ABEL RAMON GOMEZ

El Sr. Juez en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, Dr. Emir Gabriel Artero, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, en autos caratulados "Bosi Carlos Guillermo c/ Gómez Abel Ramón – Ejecución de honorarios", N° 2005, ha ordenado que previo a decretar la subasta interesada por el apoderado de la parte actora, Dr. Carlos Guillermo Bosi, del inmueble urbano, superficie 19.942 m2., manzana N° 189, plano N° 360, ubicado en las intersecciones de calles Buenos Aires y Estados Unidos, de esta ciudad de San José de Feliciano (ER), inscripto al F° 162, T. 49 D.U.F., citar por edictos a los herederos y/o sucesores de ABEL RAMON GOMEZ, DNI N° 1.902.414, casado en primeras nupcias con doña Julia Amelia Bustos, fallecido en esta ciudad en fecha 06/10/2008, y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble antes referenciado, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación, comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de continuar los presentes con la intervención de la defensora de ausentes designada en autos, Dra. Georgina Muñoz.

A continuación se transcribe el auto que ordena esta medida y que en sus partes pertinentes dice así: "San José de Feliciano (ER), 9 de abril de 2021. Sin perjuicio de que en autos se ha designado como defensora de ausentes a la Dra. Georgina Muñoz, y previo a decretar la subasta interesada en fecha 06/04/2021 por el apoderado de la parte actora, Dr. Carlos Guillermo Bosi, del inmueble urbano, superficie 19.942 m2., manzana N° 189, plano N° 360, ubicado en las intersecciones de calles Buenos Aires y Estados Unidos, de esta ciudad de San José de Feliciano (ER), inscripto al F° 162, T. 49 D.U.F., y advirtiendo que el demandado, Abel Ramón Gómez, DNI N° 1.902.424, casado en primeras nupcias con doña Julia Amelia Bustos, ha fallecido en esta

ciudad en fecha 06/10/2008, corresponde, previo a todo otro trámite, citar por edictos a los herederos y/o sucesores del nombrado Abel Ramón Gómez, y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble antes referenciado, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación, comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de continuar los presentes con la intervención de la defensora de ausentes designada en autos. Los edictos se publicarán por dos veces en el Boletín Oficial y en la Radio "De La Ciudad", de esta ciudad. Notifíquese. Firma Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

San José de Feliciano, 14 de abril de 2021 - Ana Emilce Mármol, secretaria.

F.C. 04-00016934 2 v./03/05/2021

REMATES

PARANA

Por José Alejandro Comas

Mat. N° 876

La Sra. Juez del Juzgado de 1ª Instancia Civil y Comercial N° 10 de Ejecuciones, Dra. Adriana Acevedo, Secretaría N° 1, a cargo de la suscripta, comunica que en los autos caratulados: "Costa Sandra Noemí c/ Serantes Peña María Celina s/ Monitorio Ejecutivo" N° 56949, el martillero José Alejandro Comas, desde el salón de audiencia N° 11 del edificio de Tribunales que se designe, rematará bajo modalidad de videoconferencia el día 27 de mayo de 2021 a las 09:00 horas, con presencia de la Actuaria, quien controlará el acto, sin base, en pesos, al contado, y al mejor postor, del bien embargado en autos consistente en un automotor dominio DSE-817, marca Rover, modelo 416SI, motor marca Rover N° 16K4FK80812316, chasis marca Rover N°TCWZSWD293165.

Condiciones de participación y de Venta: Los interesados deberán registrarse y podrán hacerlo hasta dos (2) días hábiles antes de la fecha de subasta, solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designando: José Alejandro Comas, matrícula N° 876 con domicilio legal en calle Uruguay N° 185, P.A. de esta ciudad correo electrónico joalecom@hotmail.com, teléfono cel. 343-5118621, con copia al e-mail oficial rematesjudiciales@jusentriros.gov.ar

La solicitud deberá contener la información descripta en el Art. 13.10. d) RFCC, bajo declaración jurada, esto es: apellido y nombres completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, número de CUIT o CUIL y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas en la presente resolución. En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo.

En los casos en que se admite la compra en comisión, ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerlo en el acto de subasta. Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio. Cumplidos tales recaudos, el auxiliar registrará al postor, dándole noticia por la misma vía.

Con un día de antelación a la fecha de la subasta, le será enviado a los oferentes admitidos el link de acceso al acto. Se hace saber a los participantes del acto de subasta que deberán procurarse una adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes.

Durante el acto de subasta que se desarrollará en la plataforma designada, el martillero José Alejandro Comas anunciará que las personas habilitadas como oferentes deberán exhibir en pantalla su documento de identificación, pudiendo sólo participar quienes se encuentren previamente admitidos con arreglo a las pautas ut supra referenciadas.

Comprador en subasta forma de pago: Quien resulte comprador deberá en el lapso de media hora, concretar el pago electrónico de la comisión del martillero e IVA en caso de corresponder y el precio de compra, mediante transferencia a la cuenta perteneciente a estos autos N° 698699/1, CBU 3860062103000069869919 abierta en el Nuevo Banco Entre Ríos S.A., Suc. Tribunales, lo que deberá acreditarse mediante la

exhibición del comprobante, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el Art. 570 del Cód. cit. y se fije una nueva fecha de subasta.

Una vez acreditado el pago del saldo del precio se habilitará al martillero para que proceda a la entrega del automotor al comprador en subasta.

El sellado previsto por el Art. 210 del Código Fiscal y el Art. 12 Inc. 10 de la Ley Impositiva deberá acreditarse dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -Art. 240 Cod. cit.

Se deja constancia, que el adquirente esta obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (Art. 279 - Código Fiscal).

Condición de exhibición- días y horas: en Calle Chiclana N° 660 de Paraná, los días martes y jueves de 17:00 hs., a 19:00 hs., previa autorización del martillero por los medios de comunicación establecido en el presente, quien exigirá las condiciones y cuidados sanitarios para efectuar la visita.

Notificación a los interesados: Las notificaciones a los interesados en intervenir en los actos aquí regulados, serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual manifestó su voluntad de intervenir en los mismos, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite.

Por la misma vía dichos interesados deberán dar tempestivo aviso al organismo interviniente, en caso de no haber recibido las comunicaciones previstas en este reglamento.

Link reglamento de subasta: <https://comper.org.ar/wp-content/uploads/2020/09/Reglas-aplicables-a-subastas-fuero-civil-y-comercial-Anexo-I-.pdf>.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.- Se exhiben fotos en la página www.comper.org.ar

Secretaría, 22 de abril de 2021 - Romina Otaño, secretaria.

F.C. 04-00016874 2 v./03/05/2021

FEDERAL

Por José L. Ganis

Matrícula 1.047

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Entre Ríos, doctor Omar Javier Ovando, Secretaría a cargo del doctor Alejandro Mariano Larocca, en autos caratulados "Migoni, Mario Oscar = Pedido de quiebra (Expediente N° 18.560) s/ Incidente de subasta" (N° 18.871), comunica por el término de cinco veces, que el martillero José Luis Ganis, Matrícula 1.047, rematará el día 20 de mayo de 2021 a las 12:00 o el día siguiente hábil a la misma hora, si aquel fuera feriado, en la sala de audiencias ubicada en el edificio de Tribunales, sito en intersección de las calles Urquiza y Tucumán de ésta ciudad de Federal (planta baja), en presencia del actuario, el 50% indiviso de un inmueble, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Federal, ciudad de Federal, Grupo N° 207, manzana N° 13, domicilio parcelario: con frente al Sur sobre calle Donovan s/n, entre calles Soberanía y colateral Aguirre Almada.

Según plano de mensura N° 60.278, consta de una superficie total aproximada de: cuatrocientos veintidós metros cuadrados con veinticuatro centímetros cuadrados (422.24 m2) dentro de los siguientes rumbos, medidas, límites y linderos:

Norte: recta 1-2 rumbo S 81° 04' E de 10,0 m, que linda con Alfredo A. Barnada.

Este: recta 2-5- rumbo S 08° 56' O de 42,20 m, que linda con lote dos de Néllida Raquel Ladner.

Sur: recta 5-6 rumbo N 81° 21' O de 10,0 m, que linda con calle Donovan (de ripio, a 20 m).

Oeste: recta 6-1 rumbo N 8° 56' E, de 42,25 m, que linda con Carlos Alberto Colombani y Roberto Marcelo Chávez. Inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Federal bajo Matrícula N° 103.836.

En Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos, de acuerdo al informe, dice: "posee deuda liquidada hasta el 2 de marzo de 2021 \$ 3.707,85". En la Municipalidad local, según informe, dice: "registra deuda total de \$ 21.195,92 en concepto de tasa combinada (Tasa General Inmobiliaria y Servicio de Agua Corriente) de los periodos 4/2020-9/2020 a 2/2021 \$ 5.536,92 y recupero obra por red colectora cloacal al 9 de marzo de 2021 \$ 15.659,00".

Agregado informe del Registro de la Propiedad Inmueble de Federal, a fojas 74 y vta. 75, 76 y 77. El bien se remata en las condiciones que se encuentra, no se aceptarán reclamos después de realizada la subasta. Para poder revisar la propiedad se deberá contactar previamente con el martillero para acordar día y horario, en Donovan N° 485. Teléfono: (03454) 427382 - 15655525.

El inmueble inventariado en autos, se subastará, sin base, al contado y al mejor postor, la que se hará con "postura bajo sobre". La apertura de las posturas se videograbará, debiendo los interesados ingresar (diez minutos antes de la hora fijada) a la sala virtual del Juzgado mediante el siguiente enlace: <https://mett.jit.si/pjer-fral-civil> (en esa oportunidad deberán comunicarse con el juzgado para obtener la clave de acceso a la audiencia, al teléfono 03454-421214 o al celular 03454-15408309).

Las posturas deberán formalizarse remitiéndolas en archivo adjunto en formato PDF por correo electrónico a la siguiente dirección -que administrara el señor secretario-: jdocyc-fral@ju-sentrerios.gov.ar.

En el correo electrónico se deberá colocar en el asunto la frase: postura bajo sobre y el número de expediente, lo que deberá efectuarse hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha indicada de subasta. En el cuerpo del e-mail se deberá consignar carátula y número de expediente, con la indicación de la hora y fecha de la subasta. Asimismo, se deberá denunciar los números de CBU, de cuenta de destino y CUIT del titular de la misma para la eventual devolución del dinero mediante orden de pago electrónica. La oferta deberá contener los siguientes recaudos, bajo declaración jurada: prenombrados y apellido completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, el precio ofrecido en forma clara en letras y números, número de CUIT ó CUIL y la conformidad con las condiciones de la subasta fijadas.

En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamientos respectivo. En el caso de compra en comisión, deberá indicarse ello en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerse en el acto de subasta. Además de lo indicado en los párrafos anteriores, deberá remitirse también en el archivo adjunto el comprobante escaneado de la transferencia a la cuenta judicial en pesos N° 4-590171/4 abierta a la orden de este Juzgado y como correspondiente a este proceso en la sucursal local del Nuevo Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima (CBU N° 3860004103000059017148) del importe correspondiente como seña (10,00% del valor ofertado) y la comisión del martillero (4,00% del importe).

Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviara simple acuse de recibo por el mismo medio. El saldo de precio deberá depositarse por el adquirente en subasta en la cuenta indicada más arriba contra la aprobación del remate, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicara el artículo 570 del CPCC y se fijara una nueva fecha de subasta. Asimismo, deberá abonarse el sellado previsto por el artículo 195° del código fiscal y artículo 13°, inciso 5°, de la ley impositiva. El registro del acto remate será su videograbación y el acta respectiva será suscripta exclusivamente por el señor secretario.

Hacer saber a quienes presentes ofertas y no resulten adquirentes que, en el plazo de dos (2) días hábiles, se les devolverá el dinero transferido por orden de pago electrónica.

La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente dice: "Federal, 19 de marzo de 2021. Visto... Resuelvo: Decretar nueva fecha para llevar a cabo el remate de la parte indivisa por un 50% que tiene el fallido Mario Oscar Migoni (DNI N° 8.326.701) en el inmueble cuyas características se consignan en la documental obrante a fojas 65/67, sin base, al contado y al mejor postor, la que se hará con "posturas bajo sobre". Fijar el día 20/5/2021 a las 12:00 para la apertura de las posturas en la sala de audiencias ubicada en el edificio de Tribunales, sito en intersección de calles Urquiza y Tucumán de esta ciudad (planta baja), lo que se videograbará debiendo los interesados ingresar (diez minutos antes de la hora fijada) a la sala virtual del Juzgado Civil y Comercial de Federal, mediante el siguiente enlace: <https://meet.jit.si/pjer-fral-civil> (en esa oportunidad deberán comunicarse con el Juzgado para obtener la clave de acceso a la audiencia, al teléfono 03454-421214 o al celular 03454-15408309).

Las posturas deberán formalizarse remitiéndolas en archivo adjunto en formato PDF por correo electrónico a la siguiente dirección -que administrará el señor secretario-: jdocyc-fral@ju-sentrerios.gov.ar.

En el correo electrónico se deberá colocar en el asunto la frase: postura bajo sobre y el número de expediente, lo que deberá efectuarse hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha indicada en segundo párrafo. En el cuerpo del e-mail se deberá consignar carátula y número de expediente, con indicación de la hora y fecha de la subasta. Asimismo, se deberá denunciar los números de CBU, de cuenta de destino y CUIT del titular de la misma para

la eventual devolución del dinero mediante orden de pago electrónica.

La oferta deberá contener los siguientes recaudos, bajo declaración jurada: prenombrados y apellido completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, el precio ofrecido en forma clara en letras y números, número de CUIT ó CUIL y la conformidad con las condiciones de la subasta fijadas. En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo. En el caso de compra en comisión, deberá indicarse ello en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerse en el acto de subasta.

Además de lo indicado en los párrafos anteriores, deberá remitirse también en el archivo adjunto el comprobante escaneado de la transferencia a la cuenta judicial en pesos N° 4-590171/4 abierta a la orden de este Juzgado y como correspondiente a este proceso en la sucursal local del Nuevo Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima (CBU N° 386000410300059017148) del importe correspondiente como seña (10,00 % del valor ofertado) y la comisión del martillero (4,00 % del importe).

Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio. El saldo de precio deberá depositarse por el adquirente en subasta en la cuenta indicada más arriba contra la aprobación del remate, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el artículo 570 del CPCC y se fijará una nueva fecha de subasta. Asimismo, deberá abonarse el sellado previsto por el artículo 195° del Código Fiscal y artículo 13° - inciso 5° de la Ley Impositiva. El registro del acto del remate será su videograbación y el acta respectiva será suscripta exclusivamente por el señor secretario. Hacer saber a quienes presenten ofertas y no resulten adquirentes que, en el plazo de dos (2) días hábiles, se les devolverá el dinero transferido por orden de pago electrónica.

Mandar publicar edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica" anunciando la nueva subasta, lo que deberá hacerse con seis (6) días de antelación, haciéndose constar en los mismos el estado de ocupación y horario de visita (debiendo contactarse previamente con el martillero al N° 03454-427382 ó al N° 03454-1565525 a fin de obtener información acerca de las condiciones y cuidados sanitarios) y los demás recaudos exigidos por el artículo 552 del CPCC.

Librense oficios a la Administradora Tributaria de Entre Ríos y a la Municipalidad de Federal, a fin de comunicarles la modalidad, el día y la hora de la nueva subasta dispuesta. Requerir al martillero: a) que adjunte el edicto y los oficios ordenados en el párrafo anterior para control en sobre cerrado consignando en la cubierta la carátula del proceso con la leyenda: "Edicto y oficios para control"; y, b) que cumpla con lo dispuesto en el artículo 13.4 del RFCC. Tomar razón en los expedientes caratulados: "Gottig, Daniel Edgardo Javier c/ Prevención ART S.A. y otro = cobro de pesos y entrega de certificación laboral (Expediente N° 15.789) s/ Incidente de embargo preventivo (Laboral)" (N° 16.321), "Gottig, Daniel Edgardo Javier c/ Prevención ART S.A. y Otro s/ Cobro de pesos y entrega de certificación laboral (Laboral - Hoy Ejecución de Sentencia y Honorarios)" (N° 15.789), "Latrónico, José Edgardo y otro c/ Migoni, Mario Oscar s/ Incidente de embargo preventivo (Laboral)" (N° 15.567), "Nuevo Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima c/ Migoni, Mario Oscar s/ Ejecución hipotecaria (civil)" (N° 17.356) y "Latrónico, José Edgardo y otro c/ Migoni, Mario Oscar = cobro de pesos y entrega de certificación laboral s/ Ejecución de sentencia (y honorarios - Laboral)" (N° 17.614).

Federal, 16 de abril de 2021 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00016870 5 v./05/05/2021

FELICIANO

Por Ofelia Aguirre
Matr. 714

Por disposición del Sr. Juez Civ., Com. y Lab. de Feliciano, Dr. Emir G. Artero, Sec. de la Dra. Ana E. Mármol, se dispuso en autos "Bosi, Carlos Guillermo c/ Colli, Alberto Ezequiel - Ejecución de Honorarios", N° 2070, la venta en pública subasta por videoconferencia del bien inmueble Matricula 302.118, Plano de mensura N° 5.774, ubicado en esta Provincia de Entre Ríos, Departamento Feliciano, Municipio de San José de Feliciano, Planta urbana, domicilio parcelario: calle Paraná N° 72, que es parte del Solar 1, de la Manzana N° 105, se designa como Lote 1 y tiene una superficie de 246, 14 m2, con los siguientes límites y linderos:

Al NORTE: Recta (1-2) Sur 81° 51' Este de 17,50 metros que linda con Nérida Inés Rousset de Morales.

Al ESTE: Recta (2-3) con rumbo Sur 8° 09' 0 Oeste de 14,22 metros

que linda con Hugo Alberto y María Victoria Rousset, luego Angela Daniela Vázquez, Milagro Marcela y Marcelo Jesús Pavón Vázquez -Plano 5.0027- Lote 1;

Al SUR: Recta (3-6) con rumbo Norte 97° 50' 0 Oeste de 17,90 metros que linda con Lote 2 de Nilda María Antonia Romero y Angela Daniela Vázquez;

Al OESTE: Recta (6-10) con rumbo Norte 9° 49' Este de 13,60 metros, que linda con calle Paraná, Partida de A.T.E.R. N° 05-103577, en el 50 % que le corresponde al demandado y cuyos demás datos obran en autos, con la base del avalúo fiscal informado en fecha 10/03/2021 de pesos noventa y siete mil seiscientos treinta y seis con 35/100 (\$ 97.636,35) al mejor postor, a tal fin fijase el día 09/09/2021 a las 09:50 horas para que se realice aquélla, por la martillera designada, Ofelia Aguirre, matrícula N° 714, DNI 6.147.426, encontrándose presentes en la Sala de Audiencias de este Juzgado junto a la Actuaría.-

3)- Que quien tuviere interés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido a la martillera designada, Sra. María Ofelia Aguirre, matrícula N° 714, DNI 6.147.426, con domicilio legal en calle Paraná 260 de esta ciudad, correo electrónico: mbinmobiliaria@yahoo.com.ar, teléfono fijo 3437424344, teléfono cel. 343715605832, con copia al mail oficial rematesjudiciales@jusenterrios.gov.ar.

Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al acto de subasta y contener la información descripta en el Art. 13.10. d) RFCC, bajo declaración jurada, esto es: datos personales del oferente: apellido y nombres completos, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, el precio ofrecido en forma clara, en letras y números, número de C.U.I.L. o C.U.I.L. y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas por el juez de la causa en el auto de subasta respectivo.

En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo. En los casos en que se admite la compra en comisión, ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerlo en el acto de subasta. Dicho documento en formato PDF debe remitirse como archivo adjunto, además del comprobante escaneado de la transferencia a la cuenta judicial a abrirse por el Juzgado, del NBERSA, sucursal local, que oportunamente se informará por la Actuaría, del importe de la seña y comisión del martillero, con más IVA, de corresponder. Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio.

Cumplidos tales recaudos, el auxiliar registrará al postor, dándole noticia por la misma vía. Con un día de antelación a la fecha de la subasta, le será enviado a los oferentes admitidos el link de acceso al acto.-

4)- Que durante el acto de subasta que se desarrollará por videoconferencia, la martillera anunciará que las personas que oferten deberán exhibir en pantalla su documento de identificación, pudiendo sólo participar quienes se encuentren previamente admitidos con arreglo a las pautas señaladas. La martillera actuará como organizadora, habilitando las preguntas antes de autorizar el comienzo de las ofertas. Comenzado el acto, ofrecerá el bien y dará la palabra a quienes participen en la puja a efectos de que manifiesten sus posturas a viva voz en el orden preestablecido por el Juzgado interviniente para que expresen su oferta, o den lugar al postor siguiente en dicho orden. Los micrófonos de los postores estarán cerrados y los habilitará la martillera para realizar la oferta, deshabilitándolo a continuación.-

5)- Que cuando la martillera de por terminado el acto anunciando la venta a la mejor oferta, requerirá el pago electrónico del precio o la seña, según corresponda, y de la comisión con más IVA, de corresponder, por parte de quien resulte adquirente, otorgándole un lapso de media hora para concretarlo mediante transferencia a la cuenta judicial correspondiente. En su oportunidad, el saldo del precio también deberá integrarse mediante pago electrónico -Art. 566 CPCC-. La comisión del martillero y los gastos que deban deducirse del precio, serán transferidos al Martillero por el organismo mediante OPE.-

6)- Que los intervinientes en ese acto deben procurarse adecuada conectividad -conexión a Internet de alta velocidad con conectividad y cobertura confiables, deben asegurarse de que sus dispositivos estén completamente cargados, y todas las demás aplicaciones o ventanas del navegador permanezcan cerradas para maximizar su ancho de banda y eliminar notificaciones- y no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes. La videograbación constituirá el modo de registro del acto y el acta del remate será suscripta exclusivamente por la Secretaría del organismo, con firma electrónica.-

7)- Que la Martillera podrá exhibir el inmueble a subastarse durante la promoción del remate en redes sociales (Facebook, Instagram, WhatsApp, YouTube, etc.), la página oficial del Co.M.P.E.R. (Colegio de Martilleros Públicos de Entre Ríos), y cualquier otro medio gratuito de comunicación masiva. Las condiciones y cuidados sanitarios para que los interesados puedan observar de modo presencial los bienes, deberán ser informadas por el auxiliar interviniente, por los canales que informará al efecto.-

8)- Que las notificaciones a los interesados en intervenir en los actos aquí regulados, serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual manifestó su voluntad de intervenir en los mismos, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Por la misma vía dichos interesados deberán dar tempestivo aviso al organismo interviniente, en caso de no haber recibido las comunicaciones previstas en este Reglamento.-

9)- Publíquense edictos por dos (02) días en el Boletín Oficial y en emisora radial "FM Norte y De La Ciudad"- Art. 552 del C.P.C.C.-, haciéndose constar en los mismos las previsiones del punto 6.3.3 del R.F.C.C. y de las obligaciones del comprador de pagar el impuesto de sellos correspondiente por el acto de transmisión del 2,30% del precio obtenido, dentro de los quince días de aprobado el acto por este Juzgado, publicándose aquellos con una antelación mínima de seis (06) días hábiles a la fecha de la subasta, debiendo hacer constar asimismo día/s y hora/s de visitas del inmueble a subastarse y las demás reglas aplicables a la subasta judicial del fuero civil y comercial -Anexo I aprobadas por el S.T.J.E.R., mediante Acuerdo General N° 20/20 del 22-09-20, punto 6°).- Se hace saber que el Correo Electrónico de este Juzgado es: jdogarytran-fel@jusenrerios.gov.ar.-

San José de Feliciano, 21 de abril de 2021 – Ana Emilce Mármol, secretaria.

F.C. 04-00016933 2 v./03/05/2021

C. DEL URUGUAY

Por Nicolás M. Carelli

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Máximo A. Mir, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Carolina R. Vitor, en los autos caratulados: "Amoroso, Olga Raquel y Otros c/ Grané, José Alberto s/ Ejecución de Honorarios", Expte. N° 3028/C, ha decretado la venta en pública subasta mediante plataforma virtual de videoconferencia -conforme lo dispuesto por las nuevas previsiones para subastas judiciales establecidas por el STJER mediante Ac. Gral. N° 20/20 del 22-09-20, Punto 60°) como consecuencia de las restricciones sanitarias impuestas por COVID-19.- del 100% del inmueble Matrícula 2118, Partida 31449 ubicado en Villa Mantero, Departamento Uruguay, Entre Ríos.- Se fija como fecha y hora de realización de la subasta mediante plataforma virtual de videoconferencia, el día 4 de junio de 2021 a las 09:00 horas, la que se efectuará por el martillero público Nicolás M. Carelli designado en autos, por ante la Acturía, quien controlará el acto en el Salón de Audiencias del Juzgado, Centro Cívico. La venta será al contado y al mejor postor, por la base del avalúo fiscal informado por ATER de \$ 3.765.084,23.

Para el caso de fracaso por falta de postores, se sacará a continuación a la venta con la base reducida en un veinticinco por ciento (25%), esto es, por \$ 2.823.813,17. Si fracasa nuevamente por falta de postores, se sacará a continuación a la venta sin base. La venta comprende el 100% del bien inmueble Matrícula 2118, Partida 31449 ubicado en Villa Mantero, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, propiedad del demandado José Alberto Grané, DNI. 4.736.329, CUIT. 20-04736329-3, compuesto de una superficie según título de 100 Has, 9 As. y 27 Cas. y según mensura 104 Has., 62 As. Se hace saber que se subasta el bien en el estado en que se encuentra, libre de ocupantes, a excepción de una parte del predio donde funcionara la planta de acopio, procesamiento y comercialización de arroz de Calimboy S.A. y que corresponde aproximadamente a un 4% de la superficie total del terreno, que se encuentra ocupada conforme las constancias de estos autos -ver mandamiento de constatación- y del expediente "Calimboy SA s/ Quiebra", Expte. N° 3 y "Calimboy S.A. - Quiebra- s/ Incidente de Verificación tardía promovido por José Alberto Grané" N° 1906/C, ambos en trámite ante este Juzgado y Secretaría, hasta tanto se realicen los bienes pertenecientes a la fallida Calimboy SA que se encuentran en el mismo y que están detallados conforme inventario acompañado por la Sindicatura el día 2/3/2021 a estos autos, bienes que quedan, a todo evento, expresamente excluidos de la presente subasta.

Se hace saber que el bien se vende en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta. El o los que resultaren comprador deberán abonar a continuación del acto remate, mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial del

expediente, el 10% del importe de su compra y la comisión del Martillero del 4% y el IVA si correspondiere, otorgándole un lapso de media hora para concretarlo mediante transferencia a la cuenta judicial perteneciente a este Juzgado y a nombre de las actuaciones caratuladas: "Amoroso, Olga Raquel y Otros c/ Grane, José Alberto s/ Ejecución de Honorarios", N° 3028/C, en el Nuevo Banco de Entre Ríos, número 005-344549/1, CBU. 3860005803000034454911, CUIT. 30-68109776-3. El saldo deberá abonarse dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Asimismo, dentro de los quince días de aprobado el remate se deberá reponer el impuesto de sellos correspondiente (2,3%).

Se deja establecido que se prohíbe la compra "en comisión" - Quien tuviere interés en pujar, deberá registrarse hasta el 02/6/2021 a las 13:00 horas -fecha y hora límite- solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designado Nicolás Marcelo Carelli, a la dirección electrónica nicolasmcarelli@gmail.com, con copia al mail oficial rematesjudiciales@jusenrerios.gov.ar. Dicha solicitud deberá realizarse en formato PDF y contener los siguientes datos: apellido y nombres completos o denominación social en caso de personas jurídicas, número y tipo de documento de identidad, CUIT, domicilio constituido y la conformidad de quien se registra con las restantes condiciones fijadas. En caso de invocarse representación del oferente, deberá denunciarse los datos que anteceden respecto a sus poderdantes, como así también de su persona y adjuntar copia del apoderamiento respectivo. Los postores serán informados de la plataforma a utilizarse con la remisión del link el día previo a la subasta y son responsables de familiarizarse de modo previo con la tecnología que será usada, contar con conexión a Internet de alta velocidad con conectividad y cobertura confiables, deben asegurarse de que sus dispositivos estén completamente cargados, y todas las demás aplicaciones o ventanas del navegador permanezcan cerradas para maximizar su ancho de banda y eliminar notificaciones.

Podrán consultarse las demás pautas de la subasta por parte de los interesados mediante la visualización de la presente a través del "Acceso Público" de Mesa Virtual sin necesidad de usuario ni clave, en <https://mesavirtualpublica.jusenrerios.gov.ar/expedientes>.

Se hace saber a los interesados en intervenir en los actos arriba dispuestos, que las notificaciones serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual se recibió la voluntad de intervenir, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Se deja expresamente establecido que los intervinientes en el acto deben procurarse adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidad o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes. Comenzada la subasta no se admitirá el ingreso al acto de ninguna persona al link aunque se haya registrado previamente. Consultas con el Martillero al teléfono 3442-645778, o en Rocamora 585 de Concepción del Uruguay, de 09 a 17 Hs.- CUIT Demandado N° 20-4.736.329-3, Martillero CUIT 20-23967276-1. Publíquese edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Entre Ríos y en el Diario La Calle de Concepción del Uruguay, E.R.

Concepción del Uruguay, 16 de abril de 2021 - Gastón Agotegaray, secretario subrogante.

F.C. 04-00016726 5 v./03/05/2021

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Barcos Ofelia Vicenta S- Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4256, en fecha 12.04.2021 se ha declarado la quiebra de la Sra. Ofelia Vicenta Barcos, D.N.I. N° 6.554.825, CUIL N° 27-06554825-4, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en Barrio Paraná XX Manzana 5, Sector 1 Depto N° 66 y domicilio procesal en calle Tucumán N° 664, ambos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cr. José Federico Furlán con domicilio procesal constituido en calle Além N° 665 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes,

jueves y viernes de 10 a 12 horas y miércoles de 14 a 16 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 04.06.2021 inclusive.

Se han fijado los días 04.08.2021 y 17.09.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 23 de abril de 2021 – Luciano J. Tochetti, secretario.

F. 05-00000817 5 v./03/05/2021

BUENOS AIRES

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 16, Secretaría N° 32, sito en Callao 635, entrepiso, Ciudad de Buenos Aires, en los autos "Bonesi S.A. s/ Quiebra" (Expte. 17107/2009), comunica que se presentó proyecto de distribución complementario, el que será aprobado de no ser observado dentro de los 10 días siguientes al de la última publicación. Asimismo, se hace saber que se han regulado los honorarios de los profesionales intervinientes. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Buenos Aires, 27 de octubre de 2020 – Pedro M. Crespo, secretario int.

F. 05-00000820 5 v./04/05/2021

SENTENCIAS

GUALEGUAY

Hago saber que en el marco del Legajo de IPP N° 28.654/20, caratulado "E. M. D. s/ Abuso sexual", se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento que con relación al incurso Martín Dionisio Etchevert, argentina, Documento de Identidad N° 26.437.971, 42 años de edad, soltero, peluquero, domiciliado en Segunda Sección Chacras calle 44, nacido en Gualeguay, Provincia de Entre Ríos el 12/6/1978, con estudios secundarios completos, sin antecedentes penales, hijo de Jorge Martín Etchevert y de Alba Argentina Pérez, se ha resuelto lo siguiente:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los 15 días del mes de marzo de 2021... SENTENCIA: 1º) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.

2º) Declarar a MARTIN DIONISIO ETCHEVERT, argentino, DNI 26.437.971, de 42 años de edad, soltero, peluquero, domiciliado en barrio La Rosita, nacido en Gualeguay, Provincia de Entre Ríos el 12/6/1978, con estudios secundarios completos, sin antecedentes penales, hijo de Jorge Martín Etchevert y de Alba Argentina Pérez, autor penalmente responsable de la comisión del delito de abuso sexual simple en grado de autor (artículos 45, 119, primer párrafo del C.P.), hecho ocurrido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fuera imputado, y en consecuencia condenar al mismo, a la pena de un año de prisión de cumplimiento condicional, más las siguientes reglas de conducta a saber y según lo establecido por el artículo 27 bis del C.P. Dos años: a.- El deber de mantener su domicilio constituido en esta ciudad de Gualeguay, del que no deberá ausentarse sin dar aviso a la autoridad judicial. b.- No cometer nuevos delitos. c.- El deber de abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y estupefacientes. d.- Abstenerse de producir molestias o perturbaciones, directa o indirectamente, por cualquier medio que fuera, a la víctima Mariángeles Abraham. e.- Concurrir, durante el término de la condicionalidad, a la SEPAC, dependiente del Municipio de Gualeguay, con el objeto de realizar las tareas y capacitaciones en materia de género. f.- No realizar oficio de peluquería por el término de un año y el segundo año realizar tareas no remuneradas a favor de una institución de bien público. Todo ello, bajo expreso apercibimiento de revocarse sin más el beneficio.

3º) Imponer las costas al condenado en su totalidad –artículos 547 y 548 del CPP–, sin perjuicio de la eximición de su efectivo pago dada su notoria insolvencia, a excepción de los honorarios de letrados particulares los cuales son a exclusivo cargo del imputado.

4º) Recaratúlese el presente legajo. Firmado: doctora Alejandra Gómez, Jueza de Garantías N° 1".

Gualeguay, 26 de abril de 2021 - Ana P. Elal, secretaria de Garantías y Transición.

S.C-00015124 3 v./03/05/2021

En el marco del Legajo de I.P.P. N° 25732/19, caratulado "Vandone Lucas José s/ Robo Simple (y ac.25736)", se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en conocimiento que con relación al incurso Vandone, Lucas José, nacido el 24/09/2000 en , DNI N° 43.148.512, argentino, hijo de Gustavo Alejandro y de De Zan, Gabriela del Carmen; se ha resuelto lo siguiente:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los 23 días del mes de marzo de 2021, ... Lucas José Vandone, sin alias, argentino, DNI N° 43.148.512, de 20 años de edad, soltero, nacido el 24-09-00, instrucción secundaria incompleta, domiciliado en Primera Sección Chacras, calle N° 111, convive con su madre, hijo de Gustavo Alejandro Vandone y Gabriela del Carmen De Zan... SENTENCIA: 1º) Homologar el Acuerdo de Juicio Abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.

2º) Declarar a LUCAS JOSE VANDONE, ya filiado, autor penalmente responsable de la comisión del delito de Robo Simple -primer hecho, Legajo N° 25736 - en concurso real con Robo Simple en grado de tentativa -segundo hecho, Legajo N° 25732 - (Arts. 42, 45, 55 y 164 del CP), hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputados, y en consecuencia, condenar al mismo a la pena de tres años de prisión de ejecución condicional con mas las siguientes reglas de conducta por el mismo plazo de la condena a imponer:

a.- El deber de mantener su domicilio constituido en esta ciudad de Gualeguay, del que no deberá ausentarse sin dar aviso a la autoridad judicial.-

b.- No cometer delitos dolosos.-

c.- El deber de abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y estupefacientes en la vía pública.-

d.- Abstenerse de producir molestias o perturbaciones, directa o indirectamente, por cualquier medio que fuera, a las víctimas Margarita Inés Frare y a Sonia Beatriz Fabre.-

e.- Concurrir, durante el término de la condicionalidad, a la Se.P.A.C., dependiente del Municipio de Gualeguay, con el objeto de realizar las tareas y capacitaciones que allí consideren pertinentes acordes a sus capacidades. (Art. 5, 26, 27 y 27 bis del C.P.).-

3º) Imponer las costas al condenado en su totalidad -Arts. 547 y 548 del C.P.P.-, sin perjuicio de la eximición de su efectivo pago dada su notoria insolvencia, a excepción de los honorarios de letrados particulares los cuales son a exclusivo cargo del imputado.-

4º) Téngase por renunciado a los plazos procesales para recurrir.- (el encabezam. del acta, con datos completos del vago y parte resolutive)... Fdo: Dr. Sebastián Elal – Juez".

Gualeguay, 23 de abril de 2021 - Florencia Bascoy, Directora de OGA.

S.C-00015128 3 v./05/05/2021

VICTORIA

En los autos caratulados: "Piedrabuena Ramón Alberto (en carácter de instigador) Romero Franco Thomas- Flores Francisco Samuel- Carrizo Brian Eduardo- Morales Carla Macarena- Patiño Anabella s/ Incendio (Móvil Policial Camioneta Toyota DOM FTA-769)" N° G 2931, IPP16190, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E. Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 20 de abril de 2021 se ha dictado sentencia por 3 años de cumplimiento condicional, respecto de los imputados Anabella Patiño, DNI N° 39.029.473, apodada "Anita", 25 años de edad, estado civil soltera, empleada de comercio, argentina, domiciliada en calles Viamonte y Pringles la ciudad de Victoria, Entre Ríos, nacida en la misma el día 9 de agosto de 1995, con instrucción primaria completa (sabe leer y escribir), hija de Jorge Alberto Patiño y de Marcela Elizabeth Carrizo; y Francisco Samuel Flores, DNI 43.349.268, nacionalidad argentina, de profesión repartidor de comercio, 19 años de edad, con instrucción secundaria incompleta, domiciliado en calles Hornos e Italia de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, nacido en la misma el día 28 de mayo de 2001, hijo de Julio Roberto Flores -f- y de Claudia Guadalupe Rivero.

A continuación se transcribe la resolución a la que he hecho mención, en su parte pertinente: "Acta N° 2821 de Sentencia Oral de Juicio Abreviado (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 20 días del mes de abril de 2021, (...); Resuelvo: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los Arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.-

2) Declarar que ANABELLA PATIÑO y FRANCISCO SAMUEL FLORES, ya filiado, son coautores materiales penalmente responsables de los hechos constitutivos del delito de Incendio en Carácter de Coautora, respecto de la imputada Anabella Patiño, y en carácter de partícipe necesario en lo que hace a Francisco Samuel Flores, previstos en los Arts. 186, Inc. 1º, y 45 del Código Penal; y, en

consecuencia condenarlos a la pena de tres años de prisión de cumplimiento condicional.

Asimismo, y dentro de las reglas previstas en el Art. 27 bis del CP., se les impone a ambos imputados por el término de la condena, la obligación de: A) Fijar residencia en el domicilio constituido en la ciudad de Victoria; y en caso de modificarlo deberá dar inmediato aviso al Juzgado de Garantías. B) Prohibición de acercamiento a menos de cien metros del domicilio de los señores Angel Ramón Piedrabuena, Franco Thomas Romero, Brian Eduardo Carrizo, Carla Morales, Jesús Oscar Darío Ibarra, y entre Samuel Flores y Anabella Patiño (respectivamente), y prohibición de todo tipo de contacto personal o por cualquier medio con los mismos, debiendo retirarse de cualquier lugar público y/o privado en que ellos se encuentren, como así también la prohibición de realizar cualquier acto molesto, violento y/o perturbador contra dichas personas y testigos de la causa; C) la realización de trabajos no remunerados en favor del Estado o de instituciones de bien público, por una carga horaria total de sesenta horas a cumplirse en el plazo máximo de un año, lo cual deberá establecerse mediante la intervención y entrevista con el Oficial de control Suspensión de Juicio a Prueba actuante en la Jurisdicción. D) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas.

3) Hacer saber a Jefatura Dptal. de Policía el formal pedido de disculpas efectuadas por el imputado los imputados Anabella Patiño y Francisco Samuel Flores.

4) Declarar las costas a cargo de los imputados (Arts. 584 y 585 del C.P.P.).

5) Tener presente la renuncia expresa efectuada en el acuerdo de juicio abreviado a los plazos procesales para la interposición de recursos.

6) Autorizar la restitución del vehículo secuestrado en autos, librándose los oficios del caso. (...). Fdo. Dr. José Alejandro Calleja, Juez de Garantías".

La presente se suscribe mediante firma electrónica- Resolución STJER 28/20 del 12/04/2020 Anexo IV.

Victoria, 21 de abril de 2021 - José A. Calleja, Juez de Garantías Victoria

S.C-00015127 3 v./04/05/2021

LICITACIONES

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES Licitación Pública N° 05/21

OBJETO: Adquirir un (01) vehículo tipo sedán, 0 km., nuevo, sin uso.-

DESTINO: Ministerio de Gobierno y Justicia

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 18.05.21 a las 09:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.-

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar/contrataciones.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil (\$ 1.000).-

Paraná, 09 de abril de 2021 – Pedro A. González Solano, Director General de Contrataciones MEHF; Romina G. Berenguer, Jefa Departamental Licitaciones Públicas UCC, MEHF.

F. 05-0000806 3 v./05/05/2021

MUNICIPIO DE CERRITO Licitación Pública N° 03/2021

OBJETO: Llámase a licitación pública para la adquisición de:

- 200 tubos de PVC cloacal de Ø 160 mm.
- 80 tubos de PVC cloacal de Ø 110 mm.
- 80 Ramales "Y" de PVC cloacal de Ø 160 x 110 mm.
- 80 Curvas largas a 45° de PVC cloacal Ø 110 mm.
- 40 Curvas largas a 90° de PVC cloacal de Ø 110 mm.
- 10 Juegos de marco y tapa de hierro dúctil para acceso a bocas de registro.

DESTINO: Ampliación de Red Cloacal.

FECHA DE APERTURA: Viernes, 14 de mayo de 2021, 12:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.300.- (Pesos dos mil trescientos).

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.333.158.- (Pesos dos millones trescientos treinta y tres mil ciento cincuenta y ocho).

CONSULTA DE PLIEGOS: En página web: www.cerrito.gov.ar

Cerrito, 29 de abril de 2021 – Palacios José B., presidente Municipal.

F.C. 04-00016782 3 v./03/05/2021

SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TABOSSI Licitación Pública N° 1/21

OBJETO: Locación de un inmueble rural de 44 Hs. 57 A. 82 Ca., ubicado en el Departamento Paraná, Distrito Tala, con plano de mensura N° 41.559, partida N° 10-041.797-5.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial para la presente, asciende a la suma de pesos setecientos ochenta y tres mil quinientos noventa y seis (\$ 783.596,00).

APERTURA DE SOBRES: Día 01 de junio de 2021, a las 10:30 Hs., en Secretaría del Sistema de Previsión Social para el Personal de la Municipalidad de Tabossi, sito en calle 20 de Junio N° 169 de Villa Tabossi.

Para más información dirigirse a sede del Sistema de Previsión Social para el Personal de la Municipalidad de Tabossi, sito en calle 20 de Junio N° 169 de Villa Tabossi o a los Tel. (0343) 4970027, (0343) 4970005.

Natalia Aguiar, secretaria.

F.C. 04-00016840 3 v./03/05/2021

COMUNA DE VILLA FONTANA Licitación Pública N° 01/2021

Decreto N° 34/2021 D.E.

Adquisición de "Materiales puesto en obra para proyecto "Piso de Hormigón del Salón Comuna".

FECHA Y HORA DE APERTURA: 14/05/2021 – 10:00 horas.

LUGAR: Calle Fontana s/n – Villa Fontana – Departamento Paraná – Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos un millón ciento noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete con 35/100 (\$ 1.194.657,35).

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil quinientos con 00/100 (\$ 1.500,00).

CONSULTAS: comuna.vfontana@gmail.com

Diego F. Bolzán, presidente.

F.C. 04-00016881 3 v./04/05/2021

SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGIA Licitación Pública N° 05/2020 SME-GAS

OBJETO: Ejecución de los trabajos correspondientes a la obra "Ampliación de Red de Distribución de Gas Natural – localidad de Urdinarrain – etapa 2".

LUGAR DE APERTURA DE LOS SOBRES: Municipalidad de Urdinarrain, sito en calle Doctor Virginio Silva 417, salón de H.C.D.

FECHA DE APERTURA DE LOS SOBRES: 02/06/2021.

HORA DE APERTURA DE LOS SOBRES: 11 horas.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 25.566.393,80 (a Nov/20).

PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: 120 días corridos.

VALOR DEL PLIEGO: 100 Pesos.

VENTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: Tesorería de la Secretaria Ministerial de Energía – Urquiza 1279.

FECHA LIMITE DE COMPRA: 17/05/2021.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: No deberá ser inferior al presupuesto oficial.

CONSULTAS de PLIEGOS: Dirección de Desarrollo Gasífero Méjico 341 – Tel. 4840186 - y en la página web <http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones>

Juan Dolder, director de Desarrollo Gasífero.

F.C. 04-00016882 3 v./04/05/2021

MUNICIPALIDAD DE COLONIA AVELLANEDA Licitación Pública N° 02/2021

OBJETO: Adquirir dos (2) vehículos marca Volkswagen Gol Trend Version Trendline 5P.-

FECHA DE HORA Y HORA DE APERTURA: martes 11 de mayo de 2021, a las 10 hs.-

LUGAR DE APERTURA: Salón principal del Prado Español de Colonia Avellaneda, en Km 14.5 de la Ruta 12, a metros de la rotonda.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 10.000 (Pesos diez mil).-

SELLO DE IMPUGNACIÓN: \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil).-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.412.000,00 (Pesos dos millones cuatrocientos doce mil con 00/100 centavos.-

José L. Tabares, Secretario de Gobierno y Hacienda.-

F.C. 04-00016942 3 v./05/05/2021

DIAMANTE**MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE****Licitación Pública N° 05/2021**

OBJETO: Compra de insumos comestibles dentro del Plan Nacional Argentina contra el Hambre.-

APERTURA: Día miércoles 26 de mayo de 2021 – hora once (11,00).-

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Municipalidad de Diamante (Entre Ríos) – Echagüe y Eva Perón – C.P. 3105.-

CONSULTAS: Secretaría de Políticas Sociales. 343 - 4981453.-

DIRECCIÓN DE COMPRAS: 0343 – 4981614/1553 – Interno 147.-

Fax: 0343 – 4982096.-

Por escrito vía email: comprasdte@diamante.gob.ar

presupuestos@diamante.gob.ar

VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.100,00 (Pesos dos mil cien).-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.100.000,00 (Pesos dos millones cien mil).-

Juan C. Darrichón, Pte. Municipal; Nelson J. Schlotahuer, Sec. de Gobierno y Hacienda y Modernización del Estado; Betiana Monesterolo, Contadora Municipal.-

F.C. 04-00016943 3 v./05/05/2021

FEDERACION**MUNICIPALIDAD DE CHAJARI****Llamado a Licitación Pública N° 010/2021 D.E.**

Decreto N° 352/2021 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la provisión de materiales, que serán destinados a la construcción de viviendas, que se llevarán a cabo en el marco del Plan "Construir Futuro" – Tercera parte".

APERTURA: 13 de mayo de 2021 - hora: 10:00 (diez) - si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta - Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal - Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 10.000,00 (Pesos diez mil)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 10.000.000,00 (Pesos diez millones con 00/100).

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda. Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 29

Chajarí, 22 de abril de 2021 - Pedro J. Galimberti, presidente Municipal, María E. Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00016776 4 v./03/05/2021

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI**Licitación Pública N° 011/2021 D.E.**

Decreto N° 358/2021 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la provisión de materiales, que serán destinados a la construcción de viviendas, que se llevarán a cabo en el marco del plan "Construir Futuro" – Tercera parte".

APERTURA: 17 de mayo de 2021 - Hora: 10:00 (diez) - Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta.- Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.500,00.- (Pesos dos mil quinientos).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 2.500.000,00.- (Pesos dos millones quinientos mil con 00/100).

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda. Tel. 03456-420150 – 420135 – Interno 29

Chajarí, 26 de abril de 2021 - Pedro J. Galimberti, presidente Municipal, María E. Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00016887 4 v./05/05/2021

C. DEL URUGUAY**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY****Licitación Pública N° 29/2021**

OBJETO: "Adquisición de electrobombas para el Barrio Villa Las Lomas Norte", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y demás documentación.

FECHA APERTURA: 17 de mayo de 2021 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros –

Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.100.000,00

PLIEGO CONDICIONES: \$ 2.100,00 a la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, abril de 2021 - Alfredo Fernández, Coord. de Infraestructura.

F.C. 04-00016859 3 v./03/05/2021

VILLAGUAY**MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY****Licitación Pública N° 04/2021**

OBJETO: contratar la provisión de Un (1) camión usado de entre 210 HP y 240 HP, aproximadamente, año 2011 en adelante destinada a Obras Publicas de la Municipalidad de Villaguay.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 5.000.000,00, (pesos cinco millones). El pago se planeará en pesos de contado contra entrega o de acuerdo a planes de financiación que el oferente esté en condiciones de otorgar.

FECHA DE APERTURA: 03 de junio del año 2021 a las 10 Horas, la que se realizara en la Oficina de Suministros de la municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martín N° 250.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00.-

Villaguay, 29 de abril de 2021 – María Claudia Monjo, presidente municipal.

F.C. 04-00016917 3 v./04/05/2021

SOLICITUD DE COTIZACION**PARANA****ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE****LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS****Solicitud de Cotización N° 33/2021**

Llamado a Cotización N° 33/2021, para el alquiler de un inmueble con destino al uso de la Representación Territorial Urdinarrain de la Administradora Tributaria de Entre Ríos.-

El inmueble interesado deberá reunir las condiciones mínimas que se detallan:

- Cubrir una superficie aproximada de 85 a 100 metros cuadrados, como mínimo.-

- Distribuidos en dos habitaciones, dos baños, cocina.-

- Debe encontrarse listo para instalarse, con aspecto nuevo o remodelado, disponer instalaciones eléctricas en funcionamiento y contar con calefacción y aire acondicionado en todo el inmueble.-

- Deberá incluir libre disponibilidad de entrada al mismo por parte de contribuyentes en horario de atención al público, y cumplir con los requerimientos de detección de incendios.-

No se aceptarán propuestas con concentraciones de humedad ni filtraciones.-

Ubicación en la ciudad de Urdinarrain en un radio comprendido entre las siguientes calles: Boulevard Sarmiento - Paseo San Martín, Leandro N. Alem, Pertegarini y Boulevard Rivadavia.-

Presentación y Apertura de sobres, en fecha 10 de mayo del año 2021, a las 10:00 hs. en calle Urquiza 1101, 2° piso Dpto. Contabilidad y Presupuesto, de la ciudad de Paraná.-

Los pliegos podrán ser retirados de la Representación Territorial Urdinarrain de la ATER, sito en calle Urquiza N° 138 de la ciudad de Urdinarrain o en el Departamento Contabilidad y Presupuesto ATER, 2° piso - Urquiza N° 1101 – Paraná - Entre Ríos - Tel. 0343-4450700, Int. 2751.-

Carina García, Jefa División Contrataciones, Dpto. Contable y Presup., Direcc. Administ.-

F.C. 04-00016826 2 v./04/05/2021

ASAMBLEAS**PARANA****LADISLAO POPELKA Y CIA. S.A.****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

El Directorio de Ladislao Popelka y Cía. S.A., de conformidad a lo resuelto en reunión del fecha 26 de Abril de 2021, convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 15 de Mayo de 2021 a las 10 horas, en la sede social de Ruta 11 km. 4 y ½ - Paraná – Entre Ríos, a efectos de dar tratamiento al siguiente orden del día:

1. Designación de dos Accionistas, para suscribir el Acta pertinente.
 2. Consideración de la documentación requerida por el Art. 234 de la Ley de Sociedades.
 3. Remuneraciones al Directorio.
 4. Destino de los Resultados No Asignados.
- Paraná, 26 de Abril de 2021.- El Directorio.

F.C. 04-00016777 5 v./04/05/2021

CLUB ATLÉTICO TALLERES**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La comisión directiva del Club Atlético Talleres, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria, para el día viernes 14 de mayo del 2021, a las 19:00 horas, en su sede de Irigoyen 593, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

- 1.- Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.-
- 2.- Lectura y consideración de la memoria anual de la comisión directiva.-
- 3.- Lectura y consideración del balance general correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de noviembre de 2020.-
- 4.- Renovación parcial de la comisión directiva. Los cargos a cubrir son los siguientes: Un (1) vicepresidente, un (1) prosecretario, un (1) revisor de cuentas titular 1º, un (1) revisor de cuentas titular 2º, todos por dos (2) años por finalización de mandato.- Un (1) vocal suplente 1º, un (1) vocal suplente 2º, un (1) revisor de cuentas suplente todos por un (1) año por finalización de mandato.- Un (1) vocal titular 1º, un (1) vocal titular 4º todos por un (1) año por renuncia.-
- 5.- Designación de dos (2) asambleístas para que firmen el acta de la asamblea.-

Nota: El quórum legal para desarrollar la asamblea es la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Pasada una hora de la fijada dan la convocatoria, la asamblea sesionara válidamente con el número de socios presentes. (Art. 54 de los Estatutos).-

En caso de ser necesaria la realización de elecciones para la renovación parcial de autoridades por presentación de más de una lista, la Asamblea General Ordinaria pasará a un cuarto intermedio, hasta el día 15 de mayo de 2021, a las 16:00 horas. A efectos de iniciar el acto eleccionario, el que se extenderá, hasta las 21.00 horas. Para su oficialización, las listas de candidatos podrán presentarse en Secretaría de la institución, hasta las 18.00 horas del día 3 de mayo de 2021.-

Marcela A. Ghietto, presidente; María C. Zacarías, secretaria.-

F.C. 04-00016899 2 v./04/05/2021

CLUB ATLETICO PARACAO**Convocatoria**

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 22 del Estatuto de la Institución y, según lo resuelto en la reunión de Comisión Directiva celebrada el día 14 de abril de 2021, el Club Atlético Paracao convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrara el día 17 de mayo del corriente año a las 20 horas, en primera convocatoria y a las 20 y 30 horas en segunda convocatoria, en su Sede Social sita en calle Juan Baez 745 de la ciudad de Paraná, donde se tratara el siguiente orden del día:

- 1 - Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balance.
- 2 - Informe de los Revisores de Cuentas.
- 3 - Renovación total de autoridades.
- 4 - Elección de dos asociados a fin de rubricar el acta de Asamblea.

Gustavo Tortul, presidente; Roxana Traverso, secretaria.

F.C. 04-00016910 3 v./03/05/2021

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE VETERANOS DE FÚTBOL**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 13 y 14 de su estatuto,

esta Asociación Argentina de Veteranos de Fútbol, convoca a sus asociados a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 26 de mayo de 2021, a las 22:00 hs., teniendo en cuenta la situación sanitaria de Argentina, la misma se llevará a cabo bajo la plataforma digital zoom, a los efectos de dar tratamiento a orden del día:

- 1.- Elección de dos asociados para suscribir el acta.-
- 2.- Lectura del acta de la asamblea anterior.-
- 3.- Consideración de la memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de origen y aplicación de fondos, informe de auditoría, informe de la comisión revisora de cuentas, por el ejercicio cerrado el 30.06.2019.-
- 4.- Consideración de la memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de origen y aplicación de fondos, informe de auditoría, informe de la comisión revisora de cuentas, por el ejercicio cerrado el 30.06.2020.-
- 5.- Elección de autoridades de la comisión directiva por finalización de mandato.-
- 6.- Elección de comisión fiscalizadora (comisión revisora de cuentas) por finalización de mandato.-

Alejandro Comas, presidente; José Villanueva, secretario.-

F.C. 04-00016940 1 v./03/05/2021

CLUB ATLÉTICO TALLERES MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La comisión directiva del Club Atlético Talleres Ministerio de Obras Públicas, por resolución de fecha 28 de abril del año 2021, convoca a la asamblea ordinaria, a realizarse el día 22 de mayo del año 2021, en el domicilio del Campo de Deportes, sito en calle Ambrosetti 364, a la hora 09:00, a efectos de:

- 1.- Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea juntamente con el presidente y el secretario.-
- 2.- Lectura y consideración del acta anterior.-
- 3.- Considerar: A) Memoria y balance general al 31.12.2019. B) Cuenta de gastos y recursos al 31.12.2019. C) Informe de los revisores de cuentas.-
- 4.- Elección de autoridades (comisión directiva y revisores de cuenta).-

En caso de no alcanzarse la mitad más uno de los asociados con derecho a voto la asamblea, se realizará media hora más tarde con los asociados presentes. A disposición de los asociados se encuentran, a partir del día de la publicación en el Boletín Oficial, en la Secretaría del Club, en el domicilio arriba indicado en la convocatoria: el orden del día, la memoria del ejercicio 2019, el balance general al 31.12.2019, el cuadro de gastos y recursos al 31.12.2019, el informe de la junta fiscalizadora y el padrón de los asociados en condiciones de intervenir.-

Juan C. Mosqueda, presidente.-

F.C. 04-00016941 3 v./05/05/2021

ASOCIACIÓN DE ANTÁRTICOS Y ADHERENTES**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Asociación de Antárticos y Adherentes, convoca a todos sus asociados a asamblea general ordinaria, a celebrarse el día 10 de junio de 2021, a las 18 horas, en calle Sebastián Vázquez N° 330, de la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Designación de dos asociados para la firma del acta.-
- 2.- Consideración de la mora en la convocatoria. COVID 19.-
- 3.- Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario por los ejercicios cerrados los días, 31 de diciembre de los años 2019 y 2020.-
- 4.- Consideración de temas de relevancia que haya resuelto la comisión directiva.-
- 5.- Designación de los miembros de la comisión directiva y comisión fiscalizadora.-

Nota: Se manifiesta que pasados sesenta minutos la asamblea sesionará con el número de socios presentes.-

Paraná, 28 de abril de 2021 – La Comisión Directiva.-

F.C. 04-00016974 1 v./03/05/2021

FEDERACION**ASOCIACIÓN FEDERAENSE DE JUBILADOS Y****PENSIONADOS NACIONALES****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La comisión directiva de "Asociación Federaense de Jubilados y Pensionados Nacionales" (P.Jca. N° 993, Res. N° 134/96 DIPJ-ER), en cumplimiento de disposiciones estatutarias, ha

resuelto en su sesión de fecha 28.04.2021 convocar a asamblea general ordinaria, para el 28.05.2021 a las 17.30 hs., en su sede social sito en calle Mandisoví N° 1253 de Federación (E.R.), para tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Lectura, consideración y aprobación del acta de la asamblea anterior;
- 2.- Motivos por los cuales la asamblea se realiza fuera de término, toma de conocimiento de la Res. 069/2020 y la Res. 073/2021 DIPJ-ER modif. y complementarias;
- 3.- Lectura, consideración y aprobación de la memoria de gestión por el período comprensivo de los ejercicios 2019 y 2020;
- 4.- Consideración y aprobación del balance general, inventario, cuenta de recursos y gastos, demás estados y anexos contables, y el dictamen del órgano de fiscalización, correspondiente a los ejercicios N° 24 y N° 25 cerrados 31.12.2019 y 31.12.2020 respectivamente;
- 5.- Elección de la totalidad de los cargos para integrar la comisión directiva y comisión revisora de cuentas por cesación en sus mandatos las autoridades anteriores;
- 6.- Designación de dos asambleístas para refrendar el acta de la asamblea conjuntamente con secretario y presidente.

En virtud de la pandemia de Covid-19, los asistentes deberán cumplir con todos los protocolos vigentes al respecto, se solicita confirmar la asistencia, hasta 24 hs. previas a la realización de la asamblea de manera que, de superarse el número permitido establecido por la Res 073/2021 DIPJ-ER para la realización en forma presencial, puedan arbitrarse los medios para la realización en forma virtual.-

Art. 19 (Estatutos Sociales) "...Si la asamblea no pudiere reunirse por falta de quórum, ésta se celebrará una hora después con el número de socios que concurren..."-.

Federación, 28 de abril de 2021 - Gómez, Elena B., presidente; Rigoni, Nilda L., secretaria.-

F.C. 04-00016937 1 v./03/05/2021

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO "LA FLORIDA" **Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 24 del estatuto social, la comisión directiva convoca a los señores socios a la asamblea anual ordinaria, a realizar el día 18 de mayo de 2021, a las 19.00 hs. en su sede social, para tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Lectura del acta de la asamblea anterior.-
- 2.- Motivos que llevaron a convocar fuera de término la A.G.O., ejercicio 2019.-
- 3.- Consideración de balance y estado contable de la institución de los ejercicios 2019 y 2020.-
- 4.- Consideración de la memoria anual ejercicios 2019 y 2020.-
- 5.- Designación de 2 (dos) socios para que firmen el acta de la asamblea.-
- 6.- Renovación total de los miembros de la comisión directiva del Club.-

Nota: Art. N° 27 – Formarán quórum, la mitad más uno del número de socios activos, pero la asamblea se podrá constituir con los que concurren, una hora después de la fijada.-

Leonardelli, Cristian, presidente; Panozzo Mela, Jéssica, secretaria.-

F.C. 04-00016972 1 v./03/05/2021

GUALEGUAY

FUNDACION CENER **Convocatoria**

Se convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día viernes 28 de mayo de 2021, a las 15 horas, en la sede de la institución, Hernandarias 398, para tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Lectura y consideración de la Memoria Anual y Estados Contables por el ejercicio finalizado el 31-12-2020.
- 2 - Designación de dos asambleístas para que juntamente con el presidente y el secretario refrenden el acta de la asamblea.

De mantenerse el aislamiento social, preventivo y obligatorio, establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, a la fecha fijada para la asamblea, esta se realizará vía internet.

Guauguay, 23 de abril de 2021 - Santiago R. Sanfilippo, presidente.

F.C. 04-00016854 3 v./03/05/2021

GUALEGUAYCHU

BIBLIOTECA POPULAR "RODOLFO A. GARCÍA" **Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Biblioteca Popular "Rodolfo A. García", convoca para el día jueves 13 de mayo de 2021, a las 19:00 horas, en forma presencial y virtual, según Acta N° 227 de comisión directiva, de folios 91 y 92, en nuestra sede de calle Corrientes 223, de esta ciudad, a la Asam-

blea General Ordinaria N° 22, poniéndose a consideración el siguiente orden del día:

- 1.- Nombramiento de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea junto con el presidente y secretario.-
 - 2.- Lectura y aprobación del acta anterior.-
 - 3.- Consideración de la memoria descriptiva y balance, inventario, gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio económico clausurado el 31.12.2020.-
- Art. 29°) Estatuto Social. A partir del 29.04.2021 esta convocatoria se encuentra a disposición de los socios en la sede social.
- Art. 30°) Estatuto Social. "La asamblea ordinaria, sesionará con el 20% de los socios activos presentes y una más tarde de la señalada para el comienzo de la misma, con el número que concurre".-

Importante. Atento a la Resolución 050/20, 055/2020 y 073/2021 DIPJ, la asamblea se podrá realizar en forma presencial (con los cuidados previsto y consideraciones de la normativa vigente) y virtual (vía enlace Meet), para asegurar la asistencia de todos los socios al acto asambleario. Días previos la CD dará a conocer el enlace de conexión con publicación en su página de Facebook, Instagram, email, whatsapp y de forma física en la biblioteca.-

Guauguaychú, 29 de abril de 2021 - Marcos Henchoz, presidente, Melissa Timoni, secretaria.-

F.C. 04-00016939 1 v./03/05/2021

NOGOYA

"CLUB SOCIAL" DE LUCAS GONZÁLEZ **Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los señores socios del "Club Social" de Lucas González, a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, el día 14 de mayo de 2021, a las 20.00 horas para tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Designación de dos socios para que junto al presidente y secretario, suscriban el acta de la asamblea.-
- 2.- Lectura y consideración de la memoria, balance e informe del síndico, de los ejercicios cerrados el 30.09.2017, 30.09.2018 y 30.09.2019.-
- 3.- Lectura y consideración de la memoria, balance e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 30.09.2020.-
- 4.- Designación de tres socios para formar la comisión escrutadora.-
- 5.- Elección de presidente y vicepresidente por el término de dos años.-
- 6.- Elección de dos vocales por el término de un año y de tres vocales por el término de dos años.-
- 7.- Elección de tres vocales suplentes por el término de un año.-
- 8.- Elección de un síndico titular y un SÍNDICO suplente por el término de un año.-

Nota: Art 70 del estatuto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias deliberarán habiéndose inscripto en el Registro de Asistencia, el 35% de los socios activos y vitalicios. Pasada una hora de la fijada en la convocatoria sin haber concurrido el número de socios indicados, ella se constituirá con cualquier número de socios presentes.-

Miguel Bottegall, presidente; Javier Atencio, secretario.-

F.C. 04-00016945 1 v./03/05/2021

R. DEL TALA

ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN - GOBERNADOR MANSILLA **Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo al artículo 6° del estatuto social, convócase a los señores socios(as) de la As. Civil Bomberos Voluntarios Nuestra Señora del Carmen de gobernador Mansilla, a la asamblea general ordinaria que se realizará, el próximo 21 de mayo de 2021, a las 20,00 horas en su sede social. Av. San Martín 502 de la localidad, para tratar el siguiente orden del día:

- a.- Consideración de la memoria anual, estados contables, informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2018.-
- b.- Renovación de los miembros de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas para el próximo período.-
- c.- Designación de dos socios para firmar el acta.-

Artículo 6: Quorum: Las asambleas se celebrarán en la sede de la asociación a la hora señalada en la convocatoria con la presencia del al menos la mitad mas uno de los socios con derecho a voto. Si no se reuniera dicha cantidad sólo podrá celebrarse después de transcurrida una hora, dese la señalada en la convocatoria con la cantidad de socios que se hubieren hecho presente.-

La comisión directiva.-

S.C-00015129 1 v./03/05/2021

RADIO CLUB TALA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Radio Club Tala convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 9 de mayo de 2021 en su sede social de Colón y Parodi a partir de las 10:00 horas para tratar el siguiente orden del día:

- 1º) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º) Informe de la comisión directiva.
- 3º) Consideración de la Memoria y Balance de los ejercicios 2019 y 2020.
- 4º) Elección de nueva comisión directiva.
- 5º) Propuestas de actividades para el corriente año.
- 6º) Elección de dos socios para que juntos al presidente y el secretario refrenden el acta.

Se recuerda que la asamblea sesionará válidamente con la mitad más uno de sus socios presentes a la hora fijada y transcurrida la media hora con los socios que estuvieren presentes, según marcan nuestros estatutos.

Silvio Huck, presidente; Omar Peltzer, secretario.

F.C. 04-00016946 1 v./03/05/2021

C. DEL URUGUAY

BIBLIOTECA POPULAR ESTACIÓN CULTURAL
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Por medio de la presente, se invita a los asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en la Biblioteca Popular Estación Cultural en calle Pública s/n de la localidad de San Marcial, Departamento Uruguay, el día 29 de mayo de 2021 a las 16:00 horas Asamblea General Ordinaria de la Biblioteca Popular Estación Cultural, con el siguiente orden del día:

- 1º) Elección de dos socios para rubricar el acta juntamente con el presidente y la secretaria.
- 2º) Lectura, consideración y aprobación de memoria y balance general e informe de los revisores de cuentas de los ejercicios finalizados el 31/12/2019.
- 3º) Lectura, consideración y aprobación de memoria y balance general e informe de los revisores de cuentas de los ejercicios finalizados el 31/12/2020.
- 4º) Renovación total de la comisión por término de mandato.

Como expresa nuestro estatuto en su artículo N° 31 "las asambleas generales ordinarias sesionarán la mitad más uno de los socios activos presentes (cuotas al día) y una hora más tarde de lo señalado para el inicio con el número que concurra".

San Marcial, 26 de abril de 2021 - Viviana B. Firpo, presidente; Ana C. Heit, secretaria.

F.C. 04-00016970 1 v./03/05/2021

COMUNICADOS

PARANA

**COOPERATIVA DE SERVICIOS
PÚBLICOS QUEBRACHO LIMITADA**
Suspensión de Asamblea General Ordinaria

Debido a la situación sanitaria-epidemiológica por la que se encuentra atravesando nuestro país y las restricciones sanitarias vigentes, además del propósito de resguardar la salud y la seguridad sanitaria de nuestros asociados, de nuestra comunidad y de la población en general, la Cooperativa de Servicios Públicos Quebracho Limitada comunica a todos sus asociados de la suspensión de la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 30 de abril de 2021 a las 16 horas en la sede central de la entidad.

En tanto las condiciones sanitarias lo permitan, se estará informando acerca de la nueva fecha y forma de celebración de la asamblea antes detallada.

Julio E. Balla, presidente; Rolando Kossmann, prosecretario a cargo Secretaría.

F.C. 04-00016944 3 v./05/05/2021

CITACIONES

PARANA

a los causahabientes de: CLARIA DUILIO RENE, DNI N° 23.218.196

La Jefatura de Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causaha-

bientes del extinto: CLARIA DUILIO RENE, quien se desempeñaba con el cargo de Comisario Principal, bajo el ámbito de la Jefatura Central, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Fernández Rodrigo, Oficial Subinspector.

S.C-00015118 5 v./03/05/2021

a herederos y acreedores de FRANK MIGUEL ANGEL

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. FRANK MIGUEL ANGEL, DNI: 13.353.144, quien falleciera en la localidad de Paraná, Departamento homónimo, el 19 de febrero de 2021, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2497196 – "Ybañez Gladys Griselda – Sol. Pago de Haberes Caídos de Su Difunto Esposo Sr. Frank Miguel Angel".

Paraná, 13 de abril de 2021 – Martín Muller, director General de Escuelas.

S.C-00015119 5 v./03/05/2021

NOTIFICACIONES

PARANA

a Díaz José Roberto- s/Expediente N° 13.892/20–2.422-2

La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el artículo 67º de la Ordenanza Municipal N° 8.256, por este medio notifica al señor Díaz, José Roberto, agente de planta permanente municipal, Legajo N° 31.007; que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expediente N° 13.892/20, Decreto Municipal N° 1.567/20 DEM, se hace saber que ha recaído la siguiente resolución:

"Paraná, 30 de marzo de 2021. Visto y Considerando... Resuelvo: 1º) Declarar la rebeldía del agente Díaz, José Roberto, Legajo N° 31.007, notificándole de ello por edictos y las sucesivas por ministerio de ley;

2º) Abrir el presente sumario administrativo a prueba por el plazo y bajo los apercibimientos que marca la Ordenanza Municipal N° 8.082; Firmado: doctor Pablo Cáceres Kruger, instructor sumariante".

En consecuencia, queda usted notificado".

Paraná, 30 de marzo de 2021 - Yamila P. Giménez, directora de Despacho Administrativo - Subsecretaría de Comunicación Municipalidad de Paraná.

O.P. 21234
F. 05-00000821 3 v./05/05/2021

TRANSFERENCIAS

PARANA

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867, la Sra. Graciela Susana Faimali, DNI 11584164, CUIT 27-11584164-0, domiciliada en calle Galán 1935 de la Ciudad de Paraná anuncia transferencia de Fondo de Comercio del Pet Shop denominado "Amores Perros" sito en calle Corrientes 597 de la Ciudad de Paraná, libre de toda deuda, gravamen y con personal, a favor de Sergio Alexis Sanabria, DNI 35.130.990, CUIT 20-35130990-4, domiciliado en calle Feliciano 62 de la Ciudad de Paraná. Reclamamos por el plazo de ley en el domicilio del referido negocio dentro del término legal y en el horario de 9 a 13 hs.

F.C. 04-00016733 5 v./03/05/2021

CONCORDIA

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867, Norma Susana Fischbach, DNI N° 12.781.886, domiciliada en calle Rocamora N° 88, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, anuncia transferencia de fondo de comercio a favor de Nelson Oscar Demerlier, DNI N° 5.817.793, domiciliado en calle Boulevard San Lorenzo Este N° 1257, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, destinado al rubro venta de telas, ubicado en calle Entre Ríos N° 675, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, con la intervención de escribano

Fernando Sebastián Lasco, domiciliado en calle Sarmiento N° 876, de la ciudad de Concordia, donde se recibirán los reclamos de ley, dentro del plazo legal.

F.C. 04-00016838 5 v./05/05/2021

C. DEL URUGUAY

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867, el señor Zhuang Shaohua, DNI N° 94935249, CUIT N° 20-94935249-9, domiciliado en Larroque N° 343 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, anuncia transferencia de su Fondo de Comercio a favor de la señora Chen Bing, DNI N° 95868896, CUIT N° 27-95868896-8, con domicilio declarado en Larroque N° 343. Destinado al rubro Supermercado, ubicado en Larroque N° 343 de Concepción del Uruguay, Entre Ríos. Para reclamos de ley se fija el domicilio de Juan Perón N° 372 de Concepción del Uruguay. Los profesionales intervinientes en la futura transferencia son los Contadores Públicos Gustavo Maskavizán, MP 4926 CPCEER y Sebastián Dacuy, MP 5413 CPCEER

F.C. 04-00016755 5 v./03/05/2021

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

PARANA

ASOCIACIÓN MUTUAL 19 DE ABRIL DE ENTRE RÍOS Convocatoria Asamblea General Ordinaria (Matrícula INAES N° ER-338)

La Asociación Mutual 19 de abril de Entre Ríos (Matrícula INAES N° ER-338) informa a sus asociados que, con motivo de la renovación de autoridades que debe realizarse este año, convoca a la participación en el acto eleccionario programado para el día 4 de junio de 2021 y a la presentación de las listas de candidatos para participar del mismo, conforme lo establecido por el artículo 23° de la Ley 20.312; y el Capítulo V del Estatuto Social.

José L. Ríos, presidente.

F.C. 04-00016971 1 v./03/05/2021

DESIGNACION DE DIRECTORIO

GUALEGUAYCHU

ALMEIDA HERMANOS Y COMPAÑÍA

Por resolución del señor director de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Gualaguaychú, a los 28 días del mes de junio del año 2019, se reúnen los socios de Almeida Hermanos y Compañía, en su sede social los señores socios, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de junio de 2019, designar el directorio de la entidad por unanimidad, conformado por el señor Iván Igor Almeida, en carácter de presidente, el señor Juan Carlos Almeida, en carácter de vicepresidente, y la señora Raquel Ermindá Godoy, en carácter de directora, los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo de tres ejercicios.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 12 de abril de 2021 - José M. Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00016951 1 v./03/05/2021

MODIFICACION DE CONTRATO

CONCORDIA

AUTOMATISMO SRL - DESIGNACIÓN DE GERENTE

Por Resolución del señor director de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los 10 del mes de noviembre del año 2020, se reúnen todos los socios de Automatismo SRL, en su sede social de calle Urquiza 1.215, los señores Sergio Rubén Fernández, Marcelo Fabián Arlettaz y Carlos Humberto Blanc, quienes han resuelto: a) Cambiar la sede social a Rocamora N° 43 de la ciudad de Concordia, provincia de

Entre Ríos, y b) aprobar la renuncia del socio gerente Carlos Humberto Blanc y designar como gerente de la sociedad por unanimidad al señor Marcelo Fabián Arlettaz, DNI N° 18.422.016, el propuesto es aprobado por la totalidad de los socios presentes y éste acepta la designación.

Como consecuencia se aprueba por unanimidad la modificación del artículo quinto del contrato social.

Artículo quinto. Administración y representación: La dirección de la sociedad y administración de su patrimonio estará a cargo del señor Marcelo Fabián Arlettaz, a quien se lo designa gerente de la misma y tendrá el uso de la firma social adoptada. El gerente nombrado podrá actuar para representar así a la sociedad en todos los actos, contratos y negocios en que la misma sea parte o tenga algún interés, debiendo estampar su firma particular precedida de la denominación adoptada "Automatismo SRL". Le queda prohibido al socio gerente comprometer la firma social en garantías o avales a favor de terceros en operaciones extrañas al giro de la sociedad.

A tal efecto el señor gerente podrá, sin limitación alguna, además de efectuar los actos que hacen a objeto de la sociedad especificados en la cláusula tercera de este contrato, los siguientes: disponer y administrar libremente todos los bienes presentes y futuros de la sociedad en cualquier parte que ellos se encuentren, sean muebles, inmuebles, mercaderías, créditos, patentes de invención, marcas de fábrica o cualquier otra especie; adquirir por título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos o valores, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de hipoteca, anticresis o prenda pactando en cada caso de adquisición, enajenación o gravamen, el precio, la forma de pago y demás condiciones de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; cobrar y percibir toda clase de importes y valores que pertenezcan a la sociedad; dar recibos y cartas de pago; dar y tomar bienes en locación o sublocación por plazos que podrán no exceder de seis años; tomar dinero prestado a interés de instituciones bancarias oficiales o privadas, establecimientos comerciales o de particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos, suscribiendo en cada caso los documentos, letras, pagarés y demás constancias que se exijan, conviniendo la forma de pago y el tipo de interés, con facultades, asimismo, para suscribir renovaciones y prórrogas; efectuar depósitos en dinero o valores en los bancos de cualquier punto del país o del exterior y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad; abrir cuentas corrientes en los mismos bancos, fijando sus saldos activos y pasivos, con facultades para renovarlas, cancelarlas, ampliarlas y afianzarlas con garantías hipotecarias o prendarias; hacer manifestación de los bienes de la sociedad, descontar, negociar o, en general convertir en dinero en efectivo, percibiendo su importe, todo pagaré, letra de cambio, giro, cheque, vale o título concebido a nombre o a la orden de la sociedad y caucionar esos documentos de créditos, públicos o privados, con o sin garantías prendarias o hipotecarias; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; aceptar daciones en pago; formular protestos, protestas o constataciones de hechos; celebrar contratos de seguros por cuenta de la sociedad o de terceros; conferir poderes generales o especiales; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de mandatario, con facultad para remover o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, ofrecer y producir todo género de prueba o informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, otorgar poderes generales o especiales para juicios y otras gestiones administrativas y revocarlos; iniciar, entender e intervenir en todo asunto administrativo de cualquier naturaleza así como los que deban sustanciarse ante el Ministerio de Trabajo, Ministerio del Interior, Administración Nacional de Aduanas, Gendarmería Nacional, Policía Federal, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Prefectura Argentina, Fuerza Aérea Argentina, Cámaras de Comercio, Embajadas, Consulados y Legaciones de Países Extranjeros, Dirección Provincial del Trabajo, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas, organismos de recaudación previsional y administrativos de competencia provincial, Policías, locales, departamentales regionales, organizaciones gremiales y sindicales; otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran por el cumplimiento de los fines de la sociedad.

Se entiende que las facultades precedentes deben considerarse enunciativas y no taxativas.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 5 de abril de 2021 - Mariano R. Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00016935 1 v./03/05/2021

GUALEGUAYCHU

TRANSPORTE LA ROTONDA SRL

Por resolución del señor director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

En la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a los 24 días del mes de noviembre de 2020, se reúnen señor Iván Igor Almeida, domicilio calle General Paz de esta ciudad, con DNI 29.766.708, y la señora María Graciela Ramos, domiciliada en la calle Severo García Grande de Sequeira 7.620, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con DNI 11.593.005, en la misma surge la necesidad de formalizar el acuerdo donde el señor Iván Igor Almeida, el cual es titular de la Sociedad Comercial Transporte La Rotonda SRL, de ceder el (10%) diez por ciento de las cuotas partes de su propiedad, tal cual surge del acuerdo firmado en la misma ciudad de Gualeguaychú el 3 de noviembre de 2019, donde ambas partes acuerdan los términos de la cesión de las cuotas partes antes referidas.

En tal sentido, luego de algunas aclaraciones, ambas partes combinan en realizar formalmente esta transferencia, para ello resuelven modificar el contrato social, por la cual se incorpora la señora María Graciela Ramos a la sociedad.

Así es que la cláusula del contrato relacionada con el capital social queda redactada de la siguiente manera:

Cláusula cuarta. Capital social: El capital social es de pesos ciento veinte mil (\$ 120.000), dividido en 12.000 cuotas de \$ 10, valor nominal cada una, totalmente suscriptas de la siguiente manera, por el socio Iván Igor Almeida, 10.800 (diez mil ochocientas) cuotas por \$ 108.000 (ciento ochenta mil) pesos y por la socia María Graciela Ramos, 1.200 (un mil doscientas) cuotas por \$ 12.000 (doce mil) pesos. Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento en dinero en efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos (2) años, computados a partir de la fecha de la inscripción de la sociedad. La reunión de los socios dispondrá el momento en que se completará la integración.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 14 de abril de 2021 - José M. Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00016949 1 v./03/05/2021

COBRO DE HABERES

PARANA

La Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos sita en calle Santa Fe N° 352 de la Ciudad de Paraná, a cargo del Insp. Gral. Dr. Marcelo Rubén Sánchez, de los autos caratulados "Sabrina Cobello DNI N° 44.074.122 -hija- del fallecido Cabo del Servicio Penitenciario de Entre Ríos Rafael Eduardo Cobello solicita el cobro de haberes dejados de percibir" (Expte. N° 2508460/21), que tramitan ante esta Dirección General, solicita se publique en el Boletín Oficial por el término de 5 (cinco) días conforme lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 1549/91 MEH.

Paraná, 29 de Abril de 2021 – Insp. Gral. Marcelo R. Sánchez, Director General, Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

S.C-00015125 5 v./06/05/2021

La Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos sita en calle Santa Fe N° 352 de la Ciudad de Paraná, a cargo del Insp. Gral. Dr. Marcelo Rubén Sánchez, de los autos caratulados "Sabrina Cobello DNI N° 44.074.122 -hija- del fallecido Cabo del Servicio Penitenciario de Entre Ríos Rafael Eduardo Cobello solicita el cobro de tres meses de sueldo en concepto de luto" (Expte. N° 2508360/21), que tramitan ante esta Dirección General, solicita se publique en el Boletín Oficial por el término de 5 (cinco) días conforme lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 1549/91 MEH.

Paraná, 29 de Abril de 2021 – Insp. Gral. Marcelo R. Sánchez, Director General, Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

S.C-00015126 5 v./06/05/2021

ACORDADA

PARANA

TRIBUNAL DE CUENTAS DE ENTRE RÍOS
ACORDADA N° 293/2021

DISPOSICIÓN

Paraná, 19 de abril de 2021

En Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno, reunidos en el salón de deliberaciones, en acuerdo plenario, los señores miembros del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, presidiendo su titular doctor Diego Lucio N. Lara, con la concurrencia del señor vocal CPN José Luis Gea Sánchez y de la señora vocal CPN María de los Ángeles Moia, asistidos por la secretaria letrada, doctora Mariana Baumann Morretta; y

VISTO:

Las actuaciones caratuladas "Rector Universidad Autónoma de Entre Ríos solicita nueva acordada renditiva" (Expediente N° 383/2021); y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación efectuada y que diera origen a los referenciados actuados, se interesa la readecuación de la Acordada renditiva N° 213/2002 TCER, vigente a la fecha.

Que, en la nota presentada se destaca que aquella acordada, sancionada en el año 2002, reflejó la realidad institucional de una universidad en proceso de normalización, lo que implicaba que, conforme lo autoriza el artículo 49 de la Ley N° 24.521, todas las atribuciones que se reconocen a los distintos órganos de la universidad se encontraban concentradas en cabeza del rector normalizador, quien era el encargado, entre otras funciones, de llevar adelante los procesos de ejecución presupuestaria.

Que, en ese contexto institucional se sancionó la acordada renditiva de marras, la cual dispone como obligados a presentar la rendición de cuentas por los fondos que administren, al rector y a los responsables del área contable y de la Tesorería.

Que, concluido ese proceso de normalización, desde el año 2012, con la elección democrática de las autoridades de gobierno universitarias, la universidad cuenta con un rector, con un Consejo Superior, con cuatro decanos y consecuentemente con cuatro Consejos Directivos, a lo que se suma como órgano superior la Asamblea Universitaria.

Que, en la práctica, ello significa que el rector solo conserva las competencias específicas para su cargo, adquiriendo autonomía y atribuciones propias los demás órganos de cogobierno, lo que implica el surgimiento de otros administradores de fondos, distintos a los del rectorado y sin sujeción o dependencia de aquel, situación que no está contemplada en la acordada renditiva vigente a la fecha.

Que, por tales razones, si los decanos y sus correspondientes secretarios/as económicos financieros y tesoreros disponen de los fondos asignados en sus propios presupuestos, conforme lo autoriza el artículo 25 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, corresponde que sean considerados como responsables renditivos de los fondos que administran e invierten, al igual que lo es el rector y sus secretarios económicos financieros y tesorero con relación a las sumas que ejecuta en el ámbito de su estricta competencia, en virtud de los dispuesto por el artículo 16 del mismo cuerpo normativo.

Que, en síntesis, proponen el dictado de una nueva acordada que contemple la nueva realidad institucional de la universidad, y que por ende, además del rector, incorpore como obligados renditivos a los decanos de las facultades que pertenecen a la UADER, junto con los secretarios económicos financieros o su equivalente y tesoreros.

Que, a ello cabe agregar que por Ordenanza 81/2017, del 24 de abril de 2017, dictada por el Consejo Superior se estableció la responsabilidad solidaria de las secretarías económicas financieras o áreas equivalentes de las facultades junto con los respectivos decanos.

Que, por todo ello, compartiendo este Tribunal los sólidos argumentos desarrollados en la presentación efectuada por el rector de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER), y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 38° inciso 4° y 40° inciso 10° de la Ley Orgánica N° 5.796;

El Tribunal de Cuentas de Entre Ríos

A C U E R D A :

Norma de vigencia

Art. 1° — Disponer que a partir del ejercicio iniciado el 1° de

enero de 2021, la rendición de cuentas de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER), deberá ajustarse a las normas, requisitos y plazos que se establecen en la presente acordada.

Obligados responsables

Art. 2º — Establecer como obligados a presentar la documental exigida ante el Tribunal de Cuentas, al señor rector/a, juntamente con el/la secretario/a económico financiero y tesorero/a, por los fondos que administren en el rectorado; de acuerdo a lo establecido por el Art. 15 de la Ley Nº 24.521.

Aspectos formales

Art. 3º — Los obligados a los que se refiere el artículo precedente, para efectuar las rendiciones de cuentas, procederán de la siguiente manera:

1º) a) Ordenarán cronológica y sistemáticamente, por fecha de ingreso y de egreso, la totalidad de los comprobantes, comprendiendo movimientos financieros mensuales que respalden los registros en las respectivas planillas diarias de caja.

b) Mantendrán debidamente ordenada, legajada y foliada toda la documentación que integra el sistema administrativo-contable, y/o toda otra información que a tal efecto tenga implementada o implemente en el futuro.

2º) Presentarán al Tribunal de Cuentas los siguientes instrumentos, suscriptos por los obligados responsables:

- a) Nota de Elevación.
- b) Nómina de autoridades del ejercicio.
- c) Situación del Tesoro al 31 de diciembre de cada año.
- d) Balance de fondos al 31 de diciembre de cada año.
- e) Fotocopias de hojas del Libro Banco y del Extracto Bancario, que reflejen el saldo al 31 de diciembre de cada año por cada una de las cuentas bancarias, acompañando además fotocopia de las conciliaciones bancarias a esa fecha.
- f) Listado de los fondos recibidos de la Provincia en el año calendario, indicando: fecha; libramiento; partida; número de cheque/transferencia e importe.
- g) Listado de fondos transferidos en el año calendario a cada una de las unidades académicas indicando: fecha, libramiento, partida, importe, número de cuenta bancaria, destino de los mismos, totalizando los importes mensualmente. En casos de proyectos, nombre, importe total del mismo, objeto, norma de aprobación, fecha de vencimiento y datos personales del responsable.
- h) Detalle de recursos —propio producido—, y otros recursos percibidos durante el año calendario, indicando: fecha; concepto e importe.
- i) Copia de planillas de altas y bajas patrimoniales del período.
- j) Detalle de saldos pendientes de rendición al 31 de diciembre de cada año.
- k) Detalle de deudas al cierre del ejercicio.
- l) Listado de juicios al cierre del ejercicio.

Término calendario

Art. 4º — Las rendiciones comprenderán periodos anuales completos, por año calendario, incluyendo la totalidad de los fondos efectivamente ingresados y egresados en cada periodo, debiendo los obligados determinados en el artículo 2 presentar la documentación exigida por el artículo 3, punto 2, en la Mesa General de Entradas, Salidas e Informes del Tribunal de Cuentas, antes del 30 de abril del año siguiente, al periodo anual calendario que se rinde.

Reserva de documentación

Art. 5º — El Rectorado conservará a disposición del Tribunal de Cuentas, para su oportuna verificación, toda la documentación de respaldo de las operaciones realizadas en el ejercicio económico.

Norma de excepción

Art. 6º — Es facultad de la vocalía competente expedirse sobre casos particulares del régimen de la presente Acordada, sin perjuicio de su elevación al Honorable Cuerpo, cuando así correspondiera.

Competencia

Art. 7º — Asignar a la Vocalía de Cuentas Nº 3, y a la Fiscalía de Cuentas Nº 3, la competencia sobre la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Art. 8º — Derogar la Acordada 213/2002 TCER y toda otra disposición que se oponga al régimen de la presente, en lo que respecta a la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Art. 9º — Incorporar la presente al Libro de Acordadas, bajo el número doscientos noventa y tres. Cúmplase, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y la página web del Tribunal y oportunamente, archívese.

Con lo cual concluyó este acuerdo plenario, labrándose la presente que, previa su íntegra lectura y ratificación, firman de conformidad los señores magistrados inicialmente mencionados, haciéndolo por ante mí, de lo que doy fe.

Diego L. Lara, presidente; José L. Gea Sánchez, vocal; María de los A. Moia, vocal 2ª.

F.C. 04-00016947 1 v./03/05/2021

CONTRATOS

PARANA

IRUN ENERGIAS SAS

Por resolución del señor director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Fecha del instrumento de constitución: 10/6/2020.

Socios: José Humberto Martínez Ruhl, DNI. Nº 12.756.102, de 63 años de edad, nacionalidad argentina, estado civil casado, profesión ingeniero, con domicilio en calle Córdoba Nº 667, piso Nº 4, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, y Leonardo Alejandro González, DNI Nº 24.594.553, CUIT/CUIL Nº 20-24594553-2, nacido el día 12/1/1976, estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real en Alvear Nº 3.084 Este, de la ciudad de Concordia, departamento Concordia, de la Provincia de Entre Ríos.

Razón Social o denominación de la sociedad: Irun Energías SAS.

Domicilio de la sociedad: Córdoba Nº 667 piso Nº 4, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

Comercial: realizar la producción, comercialización, intercambio, fabricación, transformación, intermediación, representación, instalación, importación y/o exportación, de productos relacionados con energías renovables y convencionales, tales como termotanques, climatizadores, paneles fotovoltaicos de generación eléctrica, sistemas de riego bombeos, baterías, accesorios, contadores y medidores de energía, software de gestión equipos relacionados; producción y comercialización de energía proveniente de fuentes renovables y convencionales entre consumidores residenciales, industriales y distribuidoras. Movilidad eléctrica, equipos, sistemas y accesorios.

Realización de proyectos técnicos, asesoramiento, capacitación, cursos, seminarios, relacionados con energías renovables. Comercialización de materiales, insumos y equipos para la construcción e instalaciones eléctricas en general.

Inmobiliario: realizar la compra, venta permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes urbanos y rurales.

Construcción: realizar la construcción de todo tipo de obras, públicas o privada, san a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales, realizar remodelaciones, instalaciones, instalaciones eléctricas, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de construcción. Construcción, instalación y comercialización de líneas y tendidos eléctricos.

Plazo de duración: 50 años.

Capital social: el capital social es de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000) representado por doscientas cincuenta (250) acciones, de pesos un mil (\$ 1.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado, conforme a lo previsto por el artículo 44 de la Ley 27.349.

Órgano de administración: La administración estará a cargo del señor Leonardo Alejandro González, que revestirá el carácter de administrador titular. En este mismo acto se designa al señor José Humberto Martínez Ruhl en el carácter de administrador suplente, con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse.

Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor, conforme el artículo 55 Ley 19.550.

Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 23 de abril de 2021 - José M. Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00016948 1 v./03/05/2021



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

**Vicegobernadora de la
Provincia**
Lic. María Laura Stratta

**Ministerio de Gobierno y
Justicia**
**Dra. Da. Rosario
Margarita Romero**

**Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas**
**Cr. D Hugo Alberto
Ballay**

**Ministerio de Desarrollo
Social**
**Lic. Marisa Guadalupe
Paira**

Ministerio de Salud
**Lic. Da. Sonia Mabel
Velázquez**

**Ministerio de
Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
**Arq. D. Raúl Marcelo
Richard**

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

**Secretaría General de la
Gobernación**
**D. Franco Germán
Ferrari**

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:

decretosboletin@enterrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2021

895

Ministerio de Gobierno y Justicia
109, 118, 119, 126, 275, 276, 277

Ministerio de Trabajo
218, 219



enterrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:

CORDOBA N° 327

PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Telefax (0343) 4226718

**Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926**



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel./Fax: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas



www.enterrerios.gov.ar/boletin/



Descarga Digital QR

